

Referencia

AYUD/2025/20924

Procedimiento

Subvención para la financiación de programas de formación para el empleo dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados

Asunto

Convocatoria de subvenciones para la realización de programas no conducentes a la obtención de certificados profesionales 2025-2026

Interesado

Unidad Responsable

Servicio de Programación y Seguimiento Formación

Referencia Externa

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en su artículo 8.1.b), regula las iniciativas de formación profesional para el empleo, entre las que figura la oferta formativa de las administraciones competentes para personas trabajadoras ocupadas, entre los que figura los programas de formación transversales

SEGUNDO.– El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral tiene por objeto la regulación de las iniciativas y programas de formación profesional para el empleo, los requisitos y límites de las acciones formativas, sus destinatarios y la forma de acreditación de las competencias adquiridas por los trabajadores, así como los instrumentos del sistema integrado de información y el régimen de funcionamiento del sistema de formación profesional para el empleo.

TERCERO. – Por su parte, la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, desarrolla el mencionado Real Decreto en relación con la oferta de formación profesional para el Empleo en el ámbito laboral, y regula las bases de que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones públicas destinadas a financiar dicha formación por las Administraciones Públicas en sus respectivos ámbitos de gestión.



Estado del documento

Original

Página 1 de 71

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15704543431516655306



CUARTO.– La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo establece en su artículo 7.2 que “ *En su ámbito territorial, corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales*”. Asimismo, el artículo 32.2 del mismo texto legal, señala que “*Los servicios y programas de políticas activas de empleo se diseñarán y llevarán a cabo por la Agencia Española de Empleo y los servicios de empleo de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias*”.

Por su parte, el artículo 33 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo regula el sistema de formación en el trabajo.

QUINTO. – El Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, establece que corresponde al Ministerio de Trabajo y Economía social, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de empleo, economía social y responsabilidad social de las empresas.

De acuerdo con el artículo 2 apartado h del Real Decreto 1383/2008, de 1 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica y de participación institucional del Servicio Público de Empleo Estatal se atribuye al SEPE competencia para gestionar los programas de empleo y formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, que le correspondan normativamente, y estén consignados en su presupuesto de gastos. Respecto a la formación para el empleo corresponden al Ministerio de Trabajo y Economía Social las convocatorias de formación de oferta para personas trabajadoras desempleadas y ocupadas cuando las acciones formativas no estén ligadas a los certificados profesionales y estén vinculadas al catálogo de acciones formativas del Servicio Público de Empleo Estatal.

SEXTO. – Atendiendo a la nueva distribución de competencias en el ámbito estatal, la presente convocatoria establece las subvenciones, en el ámbito del Principado de Asturias, correspondiente a la formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y ocupadas cuando las acciones formativas a impartir no estén ligadas a la obtención de certificados profesionales, en aplicación de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

SÉPTIMO. – Esta convocatoria también pretende contribuir a la consecución de los objetivos propuestos para el Plan Anual de Fomento de Empleo Digno (PAFED), esto es, ajustar la oferta formativa a las necesidades del mercado de trabajo y a la mejora de la competitividad del tejido productivo y dotar de una formación flexible a las personas trabajadoras destinada a la mejora de sus capacidades, competencias y refuerzos de sus conocimientos

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.– Al organismo autónomo Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, se le encomienda la gestión de las políticas en materia de empleo, conforme a la Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo, mediante el Decreto 49/2025, de 29 de abril, se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo y por el Decreto 39/2009, de 3 de junio, de estructura orgánica básica del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 214/2023 de 16 de diciembre, y por el que se establece que corresponde al Servicio Público de Empleo las competencias en materia de formación profesional para el trabajo.

SEGUNDO. – El artículo 6.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, establece que las subvenciones y ayudas con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas, que figuran en los presupuestos generales del Principado, se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, ajustándose a los procedimientos establecidos en el referido Decreto.

TERCERO. – Los titulares de las Consejerías son los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin. No obstante, será necesario acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando la concesión de la subvención o ayuda cuando por razón de su cuantía corresponda al mismo la autorización del gasto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 6/1986, de 31 de mayo, de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias.

CUARTO.– La competencia para aprobar la convocatoria corresponde al Presidente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1.e) de la Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, previa autorización del gasto por razón de cuantía por el Consejo de Gobierno en virtud de lo establecido en el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, en relación con el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025.

QUINTO.– La presente convocatoria se rige por las bases reguladoras de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015 de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación (BOE de 1 de abril de 2019), por

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral (BOE de 10 de septiembre de 2015) y por el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que la desarrolla.

SEXTO.– Las subvenciones objeto de regulación en la presente convocatoria no constituyen una ayuda de Estado en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), dado que las acciones subvencionadas se realizan en el ámbito de la educación pública, por lo que se consideran actividad no económica, ámbito exento de las ayudas de estado según el apartado 2.5 de la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

Vistos el artículo 21 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 13.1.e) de la Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias; la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025 y demás disposiciones de general aplicación

RESUELVO

PRIMERO.– Aprobar la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, para el periodo 2025–2026, con destino a la realización de programas de formación no conducentes a la obtención de certificados profesionales dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y ocupadas, en las condiciones que se especifican en el Anexo a esta Resolución, por un importe total de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (10.880.571,66 €) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 85.01.322J.741.001, 85.01.322J.761.006, 85.01.322J.771.012 y 85.01.322J.781.032 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, con arreglo a la siguiente distribución:

- Línea 1 – Programas de formación prioritarios para personas trabajadoras desempleadas por un importe de 7.540.618,33 €, correspondiendo la siguiente distribución, estimativa por aplicaciones y anualidades:

Aplicaciones	Código Proyecto	AÑO 2025	AÑO 2026	Total
85.01.322J.741.001	2025/000272	50.000,00	33.333,33	83.333,33
85.01.322J.761.006		20.000,00	13.333,33	33.333,33
85.01.322J.771.012		2.741.871,00	1.827.914,00	4.569.785,00
85.01.322J.781.032		1.712.500,00	1.141.666,67	2.854.166,67
TOTAL		4.524.371,00	3.016.247,33	7.540.618,33

- Línea 2 – Programas de formación prioritarios para personas trabajadoras ocupadas por un importe de 3.339.953,33 €, correspondiendo la siguiente distribución, estimativa por aplicaciones y anualidades:

• Aplicaciones	Código Proyecto	AÑO 2025	AÑO 2026	Total
85.01.322J.741.001	2025/000270	20.000,00	13.333,33	33.333,33
85.01.322J.761.006		20.000,00	13.333,33	33.333,33
85.01.322J.771.012		1.001.472,00	667.648,00	1.669.120,00
85.01.322J.781.032		962.500,00	641.666,67	1.604.166,67
TOTAL		2.003.972,00	1.335.981,33	3.339.953,33

SEGUNDO.– Esta convocatoria se regirá por las bases reguladoras establecidas por la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015 de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación publicada en el BOE de 1 de abril de 2019 y por los criterios específicos establecidos en la presente Resolución.

TERCERO. – Disponer la publicación de la presente Resolución en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de su extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

CUARTO.– Contra la Resolución que se dicte, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime oportuno.



ANEXO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PÚBLICAS PARA EL PERIODO 2025-2026 CON DESTINO A LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN CORRESPONDIENTES A LA FORMACIÓN DE OFERTA DIRIGIDA PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS Y OCUPADAS NO CONDUCTENTES A CERTIFICADOS PROFESIONALES (SEPE)

CAPÍTULO I-DISPOSICIONES GENERALES

Primero. – Objeto.

La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la convocatoria de subvenciones públicas para el periodo 2025-2026, con destino a la realización de programas de formación correspondientes a la formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y ocupadas no conductentes a certificados profesionales correspondientes a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de acuerdo con las bases reguladoras establecidas en la Orden TMS/368/2019 de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017 de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015 de 9 de septiembre por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación publicada en el BOE de 1 de abril de 2019 y modificada por Orden TES/26/2022 de 20 de enero (BOE 24/1/2022) y por Orden TES/1109/2020, de 25 de noviembre (BOE 25/11/2020).

Segundo. – Finalidad y principios que rigen la concesión de las subvenciones.

1. Las acciones formativas objeto de financiación en esta convocatoria tendrán como objetivo prioritario la formación de las personas trabajadoras desempleadas y ocupadas en atención a los requerimientos del sistema productivo y a las aspiraciones de promoción profesional y desarrollo personal de las personas trabajadoras.

2. La concesión de las subvenciones correspondientes se realizará en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante la comparación de los programas formativos presentados en la solicitud de subvención a fin de establecer una prelación de los mismos de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria.

Tercero. – Características de los programas y de las acciones formativas.

1. Al amparo de esta convocatoria se podrán conceder subvenciones para la ejecución de los siguientes programas de formación integrados por acciones no conducentes a la obtención de certificados profesionales:

- Línea 1: programas de formación prioritarios para personas trabajadoras desempleadas.
- Línea 2: programas de formación prioritarios para personas trabajadoras ocupadas.

Los citados programas de formación se compondrán de acciones formativas dirigidas a obtener competencias de carácter técnico profesional como transversales, para favorecer la empleabilidad y movilidad intersectorial de las personas trabajadoras ocupadas y desempleadas.

En el caso de la línea 1, se consideran cómo programas específicos de formación dirigidos a personas desempleadas con necesidades formativas especiales o con dificultades para su inserción o recualificación profesional, y por lo tanto englobados en el apartado b) 2º del artículo 1.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

En el caso de la Línea 2, se consideran cómo programas de formación transversales, y por lo tanto englobados en el apartado a) 2º del artículo 1.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

2. A los efectos de esta convocatoria, es acción formativa el proceso de enseñanza-aprendizaje con objetivos, contenidos y duración propios, que se dirige a la mejora de las competencias y cualificaciones de las personas trabajadoras y a su actualización y especialización profesional.

3. Podrán ser objeto de subvención las acciones formativas contenidas en el Catálogo de Especialidades Formativas establecido por la Orden TMS/283/2019, de 12 de marzo, que se encuentran incluidas en el Anexo I de especialidades prioritarias que para cada línea de programación se acompaña a esta Resolución, siendo su duración, contenidos y requisitos de impartición los establecidos en dicho catálogo y cuyos programas formativos se encuentran disponibles en el catálogo de especialidades formativas que puede consultarse en la sede electrónica del SEPE (URL:https://sede.sepe.gob.es/FOET_CATALOGO_EEFF_SEDE/flows/).

Se considera acciones prioritarias las dirigidas a anticipar las necesidades de cualificación del sistema productivo, así como a cubrir las necesidades actuales y las orientadas al desarrollo de los sectores más innovadores y/o con mejores perspectivas de empleo o necesidades vinculadas con los sectores productivos que tengan regulaciones específicas.

4. Las acciones formativas podrán ser impartidas en modalidad presencial o de teleformación, sin que, en ningún caso, la impartición diaria de las mismas en cualquier modalidad pueda superar la duración de 8 horas ni las 40 horas semanales.

Se entiende por formación presencial aquella que tiene lugar en un aula, con la presencia de profesorado y alumnado, para la transmisión de conocimientos en el mismo lugar y tiempo.

Para la impartición de las acciones formativas en modalidad presencial se podrá utilizar el aula virtual.

En el caso de teleformación, se considerará que en un mes natural se pueden realizar como mínimo 50 horas de formación y como máximo 120 horas.

Se debe garantizar, sea síncrona o asíncronamente, la interacción didáctica adecuada, continua y de calidad, en el entorno de un centro autorizado del Sistema de Formación Profesional.

En cualquiera de sus modalidades, la formación estará organizada de tal forma que permita a la persona en formación un proceso de aprendizaje sistematizado con arreglo a una metodología adecuada a la modalidad de impartición, que deberá cumplir los requisitos de accesibilidad y contar con asistencia tutorial.

5. De conformidad a la Disposición adicional cuarta de la Orden TMS/369/2019 de 28 de marzo, se considera «aula virtual» el entorno de aprendizaje, donde el tutor-formador y el alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono pudiendo emplearse como medio complementario y adicional para desarrollar el proceso formativo, sin que la impartición de la totalidad de una especialidad formativa del Catálogo de Especialidades Formativas pueda realizarse a través de aula virtual.

5.1. Al amparo de esta convocatoria se podrá emplear el aula virtual como medio complementario y adicional para desarrollar el proceso formativo únicamente en las acciones formativas programadas de manera presencial, sin que la impartición a través del aula virtual supere el 50% de la duración total de la acción formativa considerándose en todo caso como formación presencial.

El SEPEPA podrá determinar la posibilidad de impartir la formación presencial utilizando aula virtual en mayor porcentaje en los siguientes casos:

- Cuando no exista transporte público entre el domicilio del participante y el del centro o este transporte no tenga un horario regular que permita compatibilizarlo con el de la acción formativa.

Se entenderá que no existe compatibilidad de horarios cuando el desplazamiento en transporte público obligue al participante a

invertir más de dos horas diarias en tiempos de desplazamiento, incluidos tiempos de espera.

- Se resida en municipio de reto demográfico.
- Se produzcan circunstancias de fuerza mayor
- Así cómo por razones de salud pública.

5.2. La modalidad presencial podrá impartirse mediante el sistema denominado bimodal o aula espejo, que es el que permite al personal docente impartir la formación de forma presencial a una parte de los asistentes mientras que otra asiste de forma virtual. Este sistema se considera un adecuado instrumento de impartición para facilitar el acceso a la formación de los participantes.

En todo caso, a programación de aula virtual o el sistema bimodal deberá realizarse por sesión formativa completa realizada por cada participante programado en un día lectivo.

5.3. El personal docente debe impartir la formación desde el centro presencial indicado en la solicitud.

5.4. Cuando la entidad quiera utilizar el entorno de aprendizaje de aula virtual en modalidad presencial, deberá disponer de los medios adecuados y necesarios para su realización, para ello deberá disponer de:

- Herramientas de comunicación: video y audioconferencia, chat.
- Herramientas de colaboración: escritorio compartido con co-anotación, posibilidad de grabar las sesiones.
- Herramientas de gestión de contenidos: gestor documental que permita compartir los documentos con el alumnado.
- Herramientas de administración, que permitan el registro de los tiempos de conexión del alumnado y/o trazabilidad de la navegación del alumnado, control de las evaluaciones realizadas, registro de la actividad tutorial, registro de las interacciones entre participantes.
- En el caso de hacer uso de impartición bimodal, además de las herramientas indicadas se deberá disponer de cámara de grabación y optativamente de trípode para la misma.

Así mismo, deberá aportar dentro del plazo establecido en esta convocatoria para la comunicación de grupos y participantes las declaraciones responsables de los participantes, de la entidad y el documento de comunicación de sesiones en aula virtual que se acompañan en las referidas instrucciones.

6. Las acciones formativas podrán distribuir su ejecución en uno o varios grupos. El número máximo de participantes por cada grupo dependerá de la modalidad y será el previsto en el artículo 4 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se



desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, y en los programas formativos de cada especialidad, si bien en las acciones programadas en esta convocatoria en modalidad de teleformación el número de participantes por grupo no excederá de treinta y cinco.

En todo caso, independientemente de la modalidad de impartición, no se podrá exceder del número de participantes que se tenga homologado para cada especialidad.

7. Las entidades beneficiarias de la Línea 1 deberán impartir, además de los programas formativos de las acciones formativas que se concedan:

- El módulo de “Inserción laboral, sensibilización medioambiental y en la igualdad de género” (FCOO03), bien de forma transversal, o bien al comienzo o a la finalización del curso.

El contenido de dicho módulo se adaptará a la concreta materia impartida y a las características de los asistentes. No siendo obligatorio la impartición del citado módulo al alumnado que lo hayan superado con anterioridad en otras acciones formativas.

- En su caso, la formación en materia de prevención de riesgos laborales y de higiene y seguridad alimentaria será de impartición obligatoria cuando resulte exigible por norma para el ejercicio profesional de la ocupación relacionada. Como regla general, la formación en prevención de riesgos laborales deberá impartirse con carácter previo al resto de contenidos, salvo excepción justificada. Si fuera necesaria, su programación como formación complementaria en aquellos casos en que no esté ya incluido en el itinerario formativo de la especialidad a impartir, el SEPEPA, programará su realización fuera del marco de esta convocatoria, y a través de entidades acreditadas sectorialmente.

Cuando en el programa formativo no se incluya formación complementaria en materia de prevención de riesgos laborales, las personas que participen en las acciones formativas recibirán información sobre las medidas de seguridad y salud en el trabajo que resulten aplicables a las ocupaciones relacionadas con la especialidad impartida.

Cuarto. – Plazo de ejecución de las acciones formativas.

El plazo de ejecución de las acciones formativas subvencionadas al amparo de la presente convocatoria comenzará a partir de la notificación de la Resolución de concesión y finalizará antes del 4 de diciembre de 2026.

Adicionalmente, y por razones debidamente justificadas (circunstancias de toda índole, excepcionales y ajenas al beneficiario, especialmente por razones sanitarias, catástrofes naturales o cualesquiera otras de naturaleza análoga, que imposibiliten

la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión), el SEPEPA podrá autorizar la prórroga de dicho plazo y siempre que la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales así lo permita.

Quinto. – Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Serán beneficiarias de las subvenciones las entidades de formación públicas o privadas, inscritas en el correspondiente Registro de Entidades de Formación, para las especialidades formativas objeto de la formación, ya sea en la modalidad presencial o de teleformación, y con presencia en el Principado de Asturias debiendo disponer en dicho ámbito de instalaciones debidamente inscritas que permitan la impartición de las especialidades formativas solicitadas, en el momento de presentación de la solicitud de la subvención.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, las instalaciones y recursos podrán ser propios o bien de titularidad de terceras entidades privadas o públicas cuando ello no implique subcontratar la ejecución de la actividad formativa, debiendo aportar en este caso el correspondiente acuerdo o contrato de disponibilidad.

Las entidades formativas que dispongan de más de un censo inscrito deberán indicar en su solicitud el censo o censos en donde se impartirán cada una de las acciones formativas.

Asimismo, todas las entidades, deberán estar inscritas en el sistema informático de gestión de la formación SINTRAFOR, en el momento de presentación de la solicitud.

Quedan excluidas todas aquellas entidades de formación cuyos centros se encuentren, en la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria, en situación de baja en los citados registros, cualquiera que sea su causa.

2. Se exceptúan de la presente convocatoria los centros que integran la red pública según lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del RD 694/2017, de 3 de julio.

3. Únicamente en el caso de la línea 2, podrán concurrir además las agrupaciones contempladas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los términos que para las mismas se recogen en el artículo 6.2 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

Las entidades que conformen una agrupación deberán de ejecutar, al menos, el 10 por ciento del compromiso de ejecución presupuestario aprobado para cada una de ellas.

En el supuesto de entidades agrupadas, la información exigida por esta convocatoria se aportará por cada uno de los miembros que la componen, debiendo hacer constar, en la solicitud, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación y el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, así como el compromiso de no disolverse hasta que hayan transcurrido los

plazos de prescripción establecidos en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Igualmente, deberán nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

4. Los centros dónde se imparta la formación deben ser accesibles, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, así como la normativa autonómica referida a la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras.

5. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago.

6. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora aquellas personas o entidades que concurriendo a la convocatoria bien de forma individual o agrupada incurran en alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3, y en su caso 3 bis, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, tampoco podrán obtener tal condición, aquellas personas físicas o jurídicas que hayan sido excluidas del acceso a beneficios por la comisión de infracciones reguladas en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

La justificación de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias se efectuará mediante declaración responsable, en el momento de presentación de la solicitud de subvención.

Las agrupaciones contempladas en la Línea 2, no podrán acceder a la condición de beneficiarias cuando concurra alguna de las prohibiciones en cualquiera de sus miembros.

7. Los beneficiarios de estas ayudas que reúnan los requisitos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones en

materia de transparencia que señala esta norma. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar, en su caso a la aplicación del régimen sancionador previsto en esta ley.

Sexto. – Personas destinatarias de la formación.

1. En los programas de formación organizados por las entidades beneficiarias y subvencionadas por esta convocatoria podrán participar personas trabajadoras ocupadas y desempleadas, respetando en todo caso los grupos de prioridad establecidos en el Anexo II de esta convocatoria para cada uno de ellos.

2. En el marco de esta convocatoria se reservará un 10 % de las plazas de cada acción formativa a personas con discapacidad que, de no ser cubierto, se ofrecerán al resto del alumnado solicitante.

A estos efectos, tienen la consideración de personas con discapacidad aquellas que tengan un grado reconocido igual o superior al 33 %.

3. En los programas de formación prioritarios para personas trabajadoras desempleadas (Línea 1), podrán participar:

- a) Personas trabajadoras en situación de desempleo.
- b) Personas trabajadoras ocupadas con un límite máximo del 30 por ciento del total de participantes programados.

4. En los programas de formación prioritarios para personas trabajadoras ocupadas (Línea 2), podrán participar:

- a) Las personas trabajadoras asalariadas que presten sus servicios en empresas o en entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación en las Administraciones Públicas y coticen a la Seguridad Social en concepto de formación profesional, incluidos los trabajadores fijos discontinuos en los períodos de no ocupación, así como los trabajadores que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo y los trabajadores afectados por medidas temporales de suspensión de contrato por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, en sus períodos de suspensión de empleo, así como los trabajadores asalariados de los colectivos cuyo régimen de cotización aún no contemple el pago de la cuota por el concepto de formación profesional.
- b) Personas trabajadoras autónomas y personas trabajadoras de la economía social.
- c) Los/as cuidadores/as no profesionales que atiendan a personas en situación de dependencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, podrán participar



siempre que las acciones formativas en las que participen sean de la familia profesional de Sanidad o de Servicios Socioculturales y a la Comunidad.

- d) De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2.c) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, los trabajadores pertenecientes a la plantilla de cualquier entidad de formación que imparta formación profesional para el empleo, en caso de actuar como beneficiaria o proveedora de la oferta formativa para personas trabajadoras ocupadas, podrán participar en las acciones formativas que aquella gestione hasta un límite del 10% del total de participantes por ella programados sin superar, en ningún caso, el límite del 10% del total de sus trabajadores en plantilla.
- e) El personal al servicio de las Administraciones públicas podrá participar con un límite máximo del 10 por ciento del total de personas participantes del programa.
- f) Las personas trabajadoras en situación de desempleo con un límite máximo del 30 por ciento del total de participantes programados.

5. La consideración como personas trabajadoras ocupadas o en situación de desempleo vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la acción formativa o en la fecha de su incorporación en el caso de que sustituyan a participantes que abandonen la formación dentro del plazo previsto en esta convocatoria.

6. De conformidad a la Disposición adicional séptima de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, así como en el artículo 47.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo, suspensiones de los contratos de trabajo o las reducciones de jornada, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor, no tendrán la consideración de desempleadas a los efectos del límite de participación de éstas en los programas de la Línea 2 y no computarán como ocupadas a efectos del límite de participación de éstas en los programas de la Línea 1.

7. Las personas ocupadas que participen en los programas formativos de esta convocatoria deberán tener su centro de trabajo o residir en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Para el caso de trabajadores por cuenta propia se entenderá como centro de trabajo el código de la provincia en la que figuran del alta en el régimen de autónomos.

Las personas desempleadas que participen en los programas formativos de esta convocatoria, deberán estar inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público del Principado de Asturias.

No será precisa la inscripción como demandante de empleo cuando una norma específica así lo prevea, y en particular en el supuesto de jóvenes inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, salvo que se sea solicitante de beca o ayuda de las establecidas en esta convocatoria, en cuyo caso se deberá estar inscrito como demandante de empleo.

No obstante, las personas desempleadas no inscritas que comparezcan al proceso de selección y pretendan que se tenga en cuenta su condición de desempleado en un periodo inmediatamente anterior a la prueba de selección, han de aportar los documentos que lo justifiquen el día de celebración de la prueba, computándose en dicho caso, como periodo en desempleo o fecha desde la que se encuentran en desempleo, el correspondiente entre la fecha consignada en el documento probatorio presentado del periodo en que ha estado sin trabajo y buscando empleo activamente y la fecha de la prueba de selección. Si finalmente estas personas resultan seleccionadas, deberán inscribirse antes del comienzo del curso.

8. El SEPEPA, se reservará en la línea 1, la facultad de seleccionar hasta el 50 % de las plazas subvencionadas para usuarios de los servicios de orientación de las oficinas de empleo y/o de los servicios de orientación de las entidades colaboradoras. Esta reserva quedará sin efecto 7 días naturales antes de la prueba de selección.

9. Asimismo en la Línea 1, la preinscripción del alumnado, en los diferentes cursos se realizará a través de la herramienta existente en <https://trabajastur.asturias.es/formate>.

Será obligación de las entidades ponerse en contacto, por el medio que le resulte más cómodo, con la totalidad de quienes se hayan preinscrito al curso a los efectos de comunicarles la fecha de la prueba de selección y la documentación con la que tiene que acudir a dicha prueba en caso de que reúnan los requisitos de acceso al curso o bien, en caso contrario, de comunicarles que no los reúnen.

En el acto de selección, que estará presidido en todo momento por criterios objetivos y demostrables, la entidad informará a los y las aspirantes comparecientes de las fechas y mecanismos para poder acceder al resultado de la selección. Las personas preinscritas no seleccionadas tendrán derecho, si así lo solicitan, a ser informadas, razonadamente y de manera justificada en soporte documental, de los motivos de dicha falta de selección.

Será obligación, igualmente, de la entidad colaboradora el mantener a disposición del SEPEPA del listado de los aspirantes que cursaron su preinscripción y la causa y motivo de su no selección.

Realizada la prueba de selección, los posibles empates en las calificaciones se resolverán atendiendo a los siguientes criterios:

Primero.- Serán prioritarias las personas con menor nivel de cualificación.

Segundo.- Las personas con discapacidad tendrán preferencia en el desempate.

Tercero.- De persistir el empate, tendrán preferencia aquellas personas trabajadoras que no hayan participado en otra acción formativa promovida por el SEPEPA que se haya iniciado en los seis meses anteriores.

Cuarto.- De persistir el empate, tendrán preferencia los que lleven mayor tiempo en situación de desempleo.

10. Las personas candidatas finalmente seleccionadas cumplimentarán al inicio del curso la "Solicitud de participación en acción formativa conducente a desempleados u ocupados" según la línea que figura como Anexo a la presente convocatoria y será obligación de la entidad beneficiaria el presentar dichas solicitudes ante el SEPEPA.

11. En el proceso de selección de los participantes para las acciones formativas, se comprobará que cumplen los requisitos de acceso, tanto situación laboral como correspondientes al programa formativo.

CAPÍTULO II-PRESUPUESTO

Séptimo. - Presupuesto para la financiación de los programas de formación y cuantía de las subvenciones.

1. La financiación de los programas de formación que se desarrollen al amparo de esta convocatoria asciende, con carácter estimatorio, por un importe total de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (10.880.571,66 €) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 85.01.322J.741.001, 85.01.322J.761.006, 85.01.322J.771.012 y 85.01.322J.781.032 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

2. La financiación correspondiente a la Línea 1 "*Programas dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas*" se corresponde con un importe de 7.540.618,33 €, correspondiendo la siguiente distribución, estimativa por aplicaciones y anualidades:

Aplicaciones	Código Proyecto	AÑO 2025	AÑO 2026	Total
85.01.322J.741.001	2025/000272	50.000,00	33.333,33	83.333,33
85.01.322J.761.006		20.000,00	13.333,33	33.333,33
85.01.322J.771.012		2.741.871,00	1.827.914,00	4.569.785,00
85.01.322J.781.032		1.712.500,00	1.141.666,67	2.854.166,67
TOTAL		4.524.371,00	3.016.247,33	7.540.618,33

3. La financiación correspondiente a la Línea 2 "*Programas dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas*" se corresponde con un importe

de 3.339.953,33 €, correspondiendo la siguiente distribución, estimativa por aplicaciones y anualidades:

Aplicaciones	Código Proyecto	AÑO 2025	AÑO 2026	Total
85.01.322J.741.001	2025/000270	20.000,00	13.333,33	33.333,33
85.01.322J.761.006		20.000,00	13.333,33	33.333,33
85.01.322J.771.012		1.001.472,00	667.648,00	1.669.120,00
85.01.322J.781.032		962.500,00	641.666,67	1.604.166,67
TOTAL		2.003.972,00	1.335.981,33	3.339.953,33

4. La cuantía total máxima de las subvenciones convocadas tiene carácter estimativo en lo que respecta a la distribución entre los distintos créditos presupuestarios, por lo que en virtud del artículo 58.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la alteración de la distribución del crédito entre las distintas aplicaciones presupuestarias dentro de cada línea de la convocatoria requerirá de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de concesión, así como de la publicación de los créditos disponibles y la distribución definitiva en el Boletín Oficial del Principado, con carácter previo a la resolución de concesión, sin necesidad de modificación de la presente convocatoria.

5. De conformidad con el artículo 5.3 de la Orden TMS /368/2019, de 28 de marzo, modificada por Orden TES/26/2022, de 20 de enero y por Orden TES 1109/2020, de 25 de noviembre, el crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguno de los beneficiarios podrá utilizarse por el órgano concedente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes que hubieran propuesto los programas formativos siguientes en orden de puntuación.

6. Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá aplicar a la concesión de subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria, una cuantía adicional de hasta 5.000.000,00 euros en la Línea 1 y 3.000.000,00 euros en la Línea 2. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

7. Las acciones previstas en la presente convocatoria serán financiadas al 100% con cargo a los ingresos procedentes de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

Octavo. – Determinación del importe de la subvención.

1. A los efectos de la determinación de las subvenciones destinadas a la financiación de la formación de oferta, los módulos económicos (coste por



participante y hora de formación) aplicables serán los establecidos, en función de la familia profesional para cada modalidad de formación en la Resolución de 18 de julio de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo (BOPA NÚM. 144, de 28 de julio de 2025).

2. En la determinación de la subvención a conceder se tendrán en cuenta las siguientes variables, en función de las líneas de programación previstas en esta convocatoria: Línea 1 prioritaria para personas trabajadoras desempleadas y Línea 2 prioritaria para personas trabajadoras ocupadas:

- a) El presupuesto establecido en esta convocatoria para la financiación de cada programa de formación, en función de las líneas establecidas.
- b) La subvención máxima a solicitar y conceder por cada entidad o agrupación será de 350.000,00 euros por programa de formación para la Línea 1 y de 300.000,00 euros por programa de formación para la Línea 2.
- c) La valoración técnica obtenida por la solicitud según los criterios establecidos en esta convocatoria y con arreglo al Anexo "*Metodología de valoración técnica*" que acompaña a la presente Resolución.

3. La cuantía máxima de subvención a conceder por cada acción formativa se determinará mediante el producto del número de horas de la misma por el número de participantes y por el importe del módulo económico correspondiente.

Sólo se tendrán en cuenta para este cálculo las personas participantes y acciones formativas admitidas en la tramitación de la solicitud.

La cuantía máxima de subvención a conceder de cada programa será la suma del coste de todas las acciones formativas que lo integran.

CAPÍTULO III-INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Noveno. – Solicitudes de subvención y plazo.

1. Las solicitudes de subvención deberán ser presentadas en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de todos los términos de la presente convocatoria.

2. Dentro de cada línea, solo podrá presentarse una única solicitud por cada entidad de formación. En particular, en la Línea 2 prioritaria para personas trabajadoras ocupadas, una entidad solo puede concurrir de manera individual o como miembro

de una agrupación, siendo ambas opciones incompatibles, y no podrá formar parte de más de una agrupación.

En caso de que se haya presentado más de una solicitud, se requerirá al interesado para que opte por una de las solicitudes presentadas, admitiéndose a trámite la de fecha de entrada más antigua, en el supuesto de que el interesado no se pronuncie al respecto dentro del plazo conferido.

3. Dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes, las solicitudes de subvención correspondiente a la línea 1 *“Programas dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas”*, se mecanizarán obligatoriamente a través de la aplicación informática SINTRAFOR disponible a tal efecto en <https://sintrafor.asturias.es>, y en el caso de las solicitudes de subvención correspondiente a la línea 2 *“Programas dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas”*, a través de la aplicación informática QONTINUA disponible a tal efecto en www.qontinua.es.

4. Los programas de formación deberán contener, al menos, la siguiente información:

- a) Fundamento de la propuesta.
- b) Línea de programación a la que se dirige.
- c) Objetivos y contenidos del programa formativo.
- d) Mecanismos de difusión de las acciones formativas.
- e) Acciones formativas a desarrollar, con indicación de su denominación, modalidad de impartición, número de participantes y horas de formación.
- f) Perfil de las personas participantes a las que se dirige cada acción formativa.
- g) Perfil del personal formador y/o personal tutor -formador que intervendrán en cada acción formativa.
- h) Instalaciones previstas para la ejecución de las acciones formativas identificando, en caso de formación presencial el censo de impartición y en caso de formación en teleformación el censo correspondiente.
- i) Descripción de los criterios para la selección de las personas participantes.
- j) Seguimiento que se va a realizar, metodología y acciones previstas de evaluación (objetivos, fuentes y técnicas).
- k) Coste de las acciones formativas de conformidad a los módulos económicos establecidos.

5. Siguiendo lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes junto con la documentación que el interesado deberá acompañar a la misma, se presentarán por medios electrónicos, utilizando preferentemente la

sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es>. El acceso al procedimiento se realizará a través del código de trámite de SITE: AYUD0256T04, introduciendo el mismo en el buscador de la cabecera situado en la parte superior derecha

Si la solicitud se presentara presencialmente, se requerirá a la persona interesada para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que haya sido realizada la subsanación, según lo previsto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre:

A. Documentación administrativa

- A.1 El formulario normalizado de solicitud, que contará con la firma original del representante o representantes legales de la entidad solicitante, generado a través de las aplicaciones informáticas SINTRAFOR (Línea 1) y QONTINUA (Línea 2).
- A.2 Poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.
- A.3 Documento de identidad del representante legal para el caso de que la entidad solicitante sea una persona jurídica.
- A.4 Tarjeta de identificación fiscal de la entidad.
- A.5 Estatutos de la entidad solicitante debidamente legalizados. En el supuesto de que la entidad solicitante se trate de una persona física deberá aportarse declaración de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.
- A.6 En el caso de solicitudes formuladas en la Línea 2 por una agrupación de personas físicas o jurídicas:
- Apoderamiento del representante de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la misma.
 - Documento de compromiso de ejecución para entidades asociadas o agrupadas que se acompaña como anexo a esta convocatoria debidamente cumplimentado y firmado por cada uno de los integrantes de la agrupación.
- A.7 Ficha de acreedor debidamente cumplimentada. Este documento solo será necesario aportarlo cuando se hayan realizado cambios en el número de cuenta bancaria del solicitante, se solicite subvención por primera vez o nunca se haya obtenido una ayuda o subvención de la Administración del Principado de Asturias.

A.8 Para el supuesto de especialidades en modalidad de teleformación que no requieran actividad presencial inscritas en el SEPE u otro registro autonómico competente distinto del Principado de Asturias, deberán presentar la documentación que acredite haber efectuado tal inscripción a través de la plataforma Silcoi Web con carácter previo a la solicitud de subvención.

A.9 Certificado de accesibilidad para cada centro de formación en el que se vaya a impartir la formación, emitido por el profesional competente, en el que se indicará que cumple la normativa autonómica (Decreto 37/2003, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Principado de Asturias 5/1995, de 6 de abril, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras, en los ámbitos urbanístico y arquitectónico) y, subsidiariamente, la estatal (RDL 1/2013 de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social).

Este certificado estará visado por el correspondiente colegio profesional o acompañado de Informe del Colegio Oficial correspondiente que manifieste que, en el momento de emitir el certificado de accesibilidad, el técnico no está incurso en procedimiento disciplinario.

A.10 Declaración responsable del solicitante o representante legal en su caso, relativa a los siguientes extremos (En el caso de solicitudes formuladas por una agrupación de entidades en la Línea 2, deberá efectuar esta declaración el representante legal de cada entidad):

- Haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- Obtención de subvenciones procedentes de cualesquiera Administración o Ente Público nacional o internacional, para la misma finalidad o actuaciones formativas coincidentes, siempre que pudieran ser compartidas para la financiación de los gastos en que se incurra para la realización de los cursos programados mediante la presente convocatoria, a fin de establecer el cálculo de las imputaciones correspondientes.
- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, autonómicas y estatales, y con la Seguridad Social.
- No ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles
- No hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, y en su caso 3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.
- No haber sido excluido del acceso a beneficios por la comisión de infracciones reguladas en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y

Sanciones en el Orden Social.

A.11 En el caso de que resulte de aplicación, con el fin de acreditar el cumplimiento, en los términos dispuestos en el artículo 13.3. bis de la Ley General de Subvenciones, de los plazos de pago regulados en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, la acreditación se realizará mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, para aquellos casos en el que la subvención se haya solicitado por personas físicas o jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

En aquellos casos en los que las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores; o, en el caso de que no sea posible emitir el mencionado certificado, será acreditado en un “Informe de Procedimientos Acordados”, elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

La aportación de la documentación referida a este apartado podrá ser aportada bien junto con la solicitud de subvención, o posteriormente ser requerida por el SEPEPA en el plazo de los 10 días hábiles desde la publicación propuesta de resolución provisional de concesión.

B. Documentación técnica

B.1 Programa de Formación a desarrollar por la entidad solicitante en el modelo normalizado, generado a través de la aplicación SINTRAFOR (Línea 1) o QONTINUA (Línea 2) y firmado por el representante de la entidad o agrupación.

B.2 Información y documentación suficiente relativa a los criterios de valoración técnica de las solicitudes conforme a lo dispuesto en el Anexo “*Metodología de valoración técnica*” que acompaña a esta Resolución.

Se valorarán las solicitudes con la información y documentación que contengan éstas en el momento de finalizar el plazo de presentación, no considerándose, a los efectos de la valoración técnica, la documentación e información aportada con posterioridad a dicho plazo, siempre y cuando ésta suponga un aumento de la puntuación de la valoración del expediente.

B.3 Acreditación de personal laboral contratado mediante Informe de Trabajadores en Alta (ITA) de la entidad obtenido en fecha comprendida dentro del plazo de solicitud de la subvención.

6. De conformidad con el artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será necesaria la aportación de aquellos documentos que ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, siempre que el solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

7. El SEPEPA podrá solicitar la ampliación de los datos que resulten necesarios en orden a la adecuada valoración de la solicitud y correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

8. Con la presentación de la solicitud, y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que ha sido elaborada por cualquier Administración es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso.

A efectos de lo previsto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006 y el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el SEPEPA obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, la consulta de datos de identidad (DNI/ NIE/TIE/ Certificado Comunitario), validación del NIF del contribuyente, copia simple de poderes notariales, a la consulta de estar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), así como de domicilio fiscal. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. A estos efectos, deberá acompañarse la oposición expresa a la solicitud, aportando las correspondientes certificaciones.

9. Presentada la solicitud de subvención, si ésta no reúne los requisitos que se señalan en la convocatoria, el SEPEPA podrá requerir a los interesados la subsanación de la misma en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, a partir del siguiente a la recepción del requerimiento, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 23.5 de la Ley General de Subvenciones. De no ser contestado en el plazo indicado, se tendrá al interesado por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el

artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se procederá al archivo de la solicitud.

10. No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que no se presenten dentro del plazo establecido en la convocatoria.

CAPÍTULO IV-INSTRUCCIÓN

Décimo. – Régimen general del procedimiento y Órganos competentes.

1. El procedimiento de concesión será de concurrencia competitiva, mediante la comparación de los programas formativos presentados en las solicitudes de subvención a fin de establecer una prelación de las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria.

2. El órgano instructor del procedimiento será el Servicio de Programación y Seguimiento de la Formación.

Una vez evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, el órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano colegiado en el procedimiento de concesión de subvenciones sometidas a régimen de concurrencia competitiva será la Comisión de Valoración, compuesta por:

Presidencia: La persona que ocupe la Dirección-Gerencia del SEPEPA, o persona en quien delegue.

Vocales:

- La persona que ocupe la Jefatura del Servicio de Programación y Seguimiento de la Formación, o persona que le sustituya.
- La persona que ocupe la Jefatura del Servicio de Gestión de la Formación, o persona que la sustituya.
- La persona que ocupe la Jefatura del Servicio de Comunicación y Observatorio de las Ocupaciones del SEPEPA o persona que le sustituya.
- La Persona que ocupe la Jefatura del Servicio de Gestión de Centros Propios y Programas de Empleo-Formación, o persona que la sustituya.

Secretaría: La persona que ostente la Jefatura de la Sección de Programación de la Formación, o persona que la sustituya.

La persona que ostente la Secretaría actuará con voz, pero sin voto y la persona que ostente la Presidencia de la Comisión de Valoración tendrá voto de calidad a efectos

de dirimir los empates que pudieran producirse en la adopción de acuerdos.

Para la adopción de sus decisiones, la Comisión de Valoración podrá recabar la información necesaria por parte de expertos en las modalidades a impartir, así como de técnicos competentes por razón de la materia de otros departamentos de la Administración Pública.

4. El órgano competente para la resolución de las solicitudes será el presidente del SEPEPA.

Decimoprimer. – Criterios para el otorgamiento de la subvención.

1. La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo con el Anexo “*Metodología de valoración técnica*” de esta convocatoria.

2. Cada una de las solicitudes recibirá una puntuación máxima de hasta 100 puntos, resultante de aplicar los siguientes criterios.

CRITERIOS	PUNTUACIÓN MÁXIMA
CRITERIOS COMUNES AMBAS LÍNEAS DE PROGRAMACIÓN	
a) Gestión de convocatorias públicas	10
b) Responsabilidad social	5
<i>Integración personas con discapacidad</i>	2
<i>Principio de igualdad</i>	3
c) Reto demográfico	5
d) Diversificación del programa	10
e) Programas formativos preferentes perfiles profesionales	5
f) Adecuación del programa al nivel de prioridad	20
g) Modalidad de impartición	20
CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA LÍNEA 1 PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS	
h) Índice de inserción laboral	15
i) Grado de satisfacción	10
CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA LÍNEA 2 PERSONAS TRABAJADORAS OCUPADAS	



j) Proporcionalidad	10
k) Distribución territorial	10
l) Multiparticipación	5
TOTAL PUNTUACIÓN	100

3. Para el supuesto de que después de haber aplicado los criterios de valoración descritos exista coincidencia en la puntuación total asignada a varias solicitudes de subvención, el empate se dirimirá conforme a la siguiente prelación por líneas:

Para la Línea 1:

- a) Mayor puntuación en el apartado de gestión de convocatorias públicas.
- b) Mayor puntuación en el apartado diversificación del programa.
- c) Mayor puntuación en el apartado perfiles profesionales.
- d) Mayor puntuación en el apartado modalidad de impartición.
- e) Mayor puntuación en el apartado de índice de inserción laboral.
- f) Mayor puntuación en el apartado de grado de satisfacción.
- g) Mayor puntuación en el apartado de adecuación a la prioridad de las acciones del programa.
- h) Mayor puntuación en el apartado reto demográfico.
- i) Si finalmente persistiese el empate, se estará a la mayor cuantía de las subvenciones solicitadas por cada programa. A estos efectos se tendrá en cuenta la limitación establecida en la cuantía máxima a solicitar por programa.

Para la Línea 2:

- a) Mayor puntuación en el apartado de gestión de convocatorias públicas.
- b) Mayor puntuación en el apartado de diversificación del programa.
- c) Mayor puntuación en el apartado perfiles profesionales.
- d) Mayor puntuación en el apartado modalidad de impartición.
- e) Mayor puntuación en el apartado de adecuación a la prioridad de las acciones del programa.
- f) Mayor puntuación en el apartado reto demográfico.
- g) Mayor puntuación en el apartado de distribución territorial.
- h) De continuar el empate se otorgaría la subvención en la línea 2 a aquella

agrupación formada por un mayor número de entidades.

- i) Si finalmente persistiese el empate, se estará a la mayor cuantía de las subvenciones solicitadas por cada programa. A estos efectos se tendrá en cuenta la limitación establecida en la cuantía máxima a solicitar por programa.

4. El crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguno de los beneficiarios podrá ser utilizado por el órgano concedente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél, en orden a su puntuación.

5. El crédito disponible se concederá ordenando las solicitudes en estricto orden de mayor a menor según la puntuación obtenida en los criterios de valoración y otorgando sucesivamente a cada una de ellas el importe solicitado admitido hasta agotar el crédito disponible.

Decimosegundo. – Propuesta de Resolución.

1. La Comisión de Valoración elaborará el informe final de valoración como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el apartado precedente de esta convocatoria.

2. El Servicio de Programación y Seguimiento de la Formación teniendo en cuenta el expediente, los informes preceptivos, así como la certificación de que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con la Seguridad Social, formulará propuesta de resolución provisional de aprobación de las acciones formativas, así como la concesión y denegación de las ayudas correspondientes, con expresión en su caso de las causas de denegación.

La propuesta de resolución provisional será comunicada a los interesados a través de su publicación en la web www.trabajastur.com durante un plazo de 10 días hábiles para que puedan formular alegaciones. Con la finalización de la publicación finalizará el plazo de presentación de alegaciones.

Si el interesado no presentara alegaciones dentro del citado plazo, la propuesta provisional se elevará a definitiva. En el caso de presentación de alegaciones por los interesados se examinarán por el órgano instructor y se formulará la propuesta de resolución definitiva.

3. Cuando el importe de la subvención en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figure en la solicitud presentada, se instará del beneficiario la adecuación de la solicitud al importe concedido, en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Esta acción se entiende comunicada con la publicación en la web de la propuesta de resolución provisional, no necesitando de otra comunicación. El plazo para la reformulación/adecuación de la solicitud al importe provisionalmente concedido



finaliza a los 10 días hábiles de la citada publicación, con la finalización de la publicación de la propuesta de resolución provisional.

Si el interesado no presentara reformulaciones en el plazo establecido, se entenderá otorgada la aceptación del interesado y la propuesta de resolución provisional se elevará a definitiva.

En todo caso, la reformulación/adequación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de esta convocatoria sin superar el importe inicialmente concedido de la subvención, según los siguientes criterios:

- a) Podrá reducirse el número de acciones formativas, teniendo en cuenta las condiciones que se establezcan en la propuesta provisional de resolución. Así mismo, se podrá reducir o ampliar el número de grupos y de participantes previstos en cada una de ellas.
- b) En ningún caso se podrán incluir acciones formativas no admitidas ni modificar la duración ni la modalidad de las aceptadas.
- c) Habrán de respetarse las condiciones que determinaron el cálculo de la valoración técnica de la solicitud y cualquier otro límite o condición indicados expresamente por el órgano concedente. La programación resultante de la adecuación no deberá reducir la valoración técnica inicial asignada al expediente.
- d) En el caso de que la reformulación no se ajuste a los límites previstos en la convocatoria con arreglo a lo dispuesto en las letras a), b) y c), no se tendrá en cuenta la presentación de la reformulación y se elevará la propuesta provisional a definitiva.

4. Presentadas las reformulaciones que hubiese tenido lugar en el plazo establecido, y valoradas por el órgano colegiado, se formulará la propuesta de resolución definitiva.

5. La propuesta definitiva se elevará al Presidente del SEPEPA, para su resolución. Incluirá una relación ordenada de las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta convocatoria, no han sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria y que pueden ser aprobadas, si se produjesen renunciaciones por alguno de los beneficiarios o ampliación de los créditos autorizados en convocatoria.

Decimotercero. – Resolución.

1. A la vista de la propuesta de resolución de aprobación, el Presidente del SEPEPA resolverá el procedimiento.

2. De conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación de la resolución del procedimiento se realizará a través de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

3. El plazo máximo para resolver las solicitudes de ayudas y su notificación será de tres meses a partir de la fecha de publicación del extracto de esta Convocatoria, entendiéndose como desestimadas si transcurrido dicho plazo, no se hubiese notificado resolución expresa. La Administración podrá, excepcional y motivadamente, ampliar dicho plazo de Resolución, de conformidad con el artículo 23.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. En la resolución se relacionarán las entidades beneficiarias de las subvenciones, cuantía y los programas de formación a las cuales se destinan, así como las solicitudes denegadas y excluidas, con expresión de las causas de denegación y exclusión.

5. Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios o se produjera una ampliación del crédito autorizado en convocatoria, el Presidente del SEPEPA podrá acordar la concesión de la subvención a los solicitantes siguientes, relacionados y ordenados en la propuesta de resolución, sin necesidad de proceder a una nueva convocatoria. En el caso de una eventual ampliación del crédito, ésta se tendrá que producir antes de resolver la convocatoria y cumpliendo los requisitos del artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. La Resolución que ultime el procedimiento de concesión no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada, ante el titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime oportuno.

7. Asimismo, y de acuerdo con la Ley 8/2018, de 14 de septiembre de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, el SEPEPA publicará las subvenciones concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

Decimocuarto. – Modificación de la Resolución.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación o modificaciones de la misma. Cualquier modificación, incluida la ampliación del plazo de ejecución del programa formativo, podrá solicitarse cuando concurren circunstancias de toda índole, excepcionales y ajenas al beneficiario, especialmente por razones sanitarias o catástrofes naturales, que imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

La petición deberá fundamentarse, mediante memoria justificativa, en circunstancias sobrevenidas tras la resolución de concesión y durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada para cada entidad beneficiaria y habrá de formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución.

En el caso de modificaciones en los porcentajes de ejecución de las entidades agrupadas, dichas modificaciones no deberán suponer minoración en la valoración técnica obtenida en la solicitud de la subvención. Cuando se produzca la imposibilidad sobrevenida de ejecución por parte de una de las entidades beneficiarias, y esté debidamente justificada, se permitirá tanto la asunción de las cargas de trabajo y compromisos adquiridos como la sustitución, por otra entidad del grupo, siempre que se mantengan las condiciones establecidas para la concesión de las subvenciones y no este afectada por un pago anticipado, debiendo existir para ello autorización emitida por el SEPEPA mediante una nueva resolución.

2. Se admitirán para cada programa formativo un máximo de dos solicitudes de modificación, durante su desarrollo, que para ser valoradas deberán ser presentadas con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha límite fijada para la finalización del mismo.

3. A las modificaciones que afecten exclusivamente al número de participantes en las acciones formativas no les será de aplicación lo dispuesto en los puntos anteriores, siempre que no suponga minoración de la valoración técnica obtenida en la solicitud de subvención, debiendo no obstante comunicar tal circunstancia al SEPEPA. Se solicitarán por la entidad antes de finalizar el programa de formación y con el tiempo suficiente para poder ejecutarlas antes de la fecha de finalización prevista en la convocatoria.

4. La solicitud de modificación deberá ser firmada por el representante o representantes legales de la entidad y que deberá presentarse al SEPEPA por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 14 de la citada norma respecto a quienes están obligados a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos.

5. Las solicitudes de modificación serán resueltas por el órgano concedente. En todo caso, la modificación solo podrá autorizarse si no daña derechos de terceros y siempre que no suponga minoración de la valoración técnica obtenida en la solicitud de subvención.

6. La resolución, que se dicte será motivada, aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro para su tramitación.

Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus

efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.

Decimoquinto. – Renuncia.

1. Una vez notificada la resolución de concesión, la beneficiaria podrá renunciar total o parcialmente. Si dicha renuncia se produce en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión, no se considerará inejecución a efectos de valoración en futuras convocatorias, siempre que esta renuncia no perjudique derechos de terceros relativa a que con ella se lesione la concurrencia, o ser contrario al interés público.
2. La aceptación de la renuncia por el SEPEPA obligará, en caso de haberse realizado el pago anticipado de la subvención, a reintegrar el importe abonado incrementado con el interés de demora devengado desde el momento de su pago efectivo.
3. Con los créditos resultantes de estas renunciaciones, podrá acordarse su concesión de los programas formativos siguientes, relacionados y ordenados en la resolución de concesión sin necesidad de proceder a una nueva convocatoria.
4. Las entidades referidas en el punto 1 de este apartado quedan excluidas de las futuras concesiones a las que se refiere el punto 3.
5. Es de aplicación lo referido en la letra c) del punto 2 del apartado octavo relativo a los límites de subvención máxima a obtener por entidad, o en su caso agrupación en cada programa según la línea.

Decimosexto. – Pago de la subvención.

1. El abono y liquidación de las subvenciones concedidas se realizará de forma excepcional como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de acuerdo con la Resolución de la Consejería de Hacienda reguladora del régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, de la siguiente manera:
 - a) Hasta el 25% del importe concedido se podrá abonar anticipadamente, previa solicitud cursada por la entidad beneficiaria en el plazo máximo de 20 días naturales desde la publicación de la Resolución de concesión en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.
 - b) Hasta otro 35% del importe concedido se podrá abonar de forma anticipada tras el inicio de las acciones formativas, entendiéndose por tal la realización de cualquier actuación que se dirijan a la puesta en marcha de las acciones formativas. Este abono se realizará previa solicitud cursada por la entidad beneficiaria. El plazo para cursar esta solicitud será fijado en la Resolución de concesión. Se entenderá por inicio de las acciones formativas cualquier acto de gestión de la impartición de la acción formativa incluso previo al propio inicio de los cursos como pudiera ser su difusión a través de la web Trabajastur o la publicación de anuncios.

De no haber solicitado el anticipo previsto en la letra, a), el beneficiario podrá solicitar hasta el 60% del importe concedido una vez acreditado el inicio de la actividad formativa.

- c) El importe de la subvención no solicitada anticipadamente o el importe solicitado y no abonado, según el caso, o el 100% para el supuesto de no haber solicitado pago anticipado, se abonará una vez presentada la justificación del cumplimiento de la finalidad que motiva la concesión y toda la documentación referida en el artículo 14.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y en el apartado vigesimotercero de la convocatoria, previa conformidad del SEPEPA, y por lo tanto sin perjuicio de las ulteriores facultades de comprobación de subvenciones de la administración concedente. El pago será minorado a fin de ajustar la cuantía al importe solicitado por el beneficiario en su liquidación

2. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la legislación concursal sin que hubiera concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

3. Previamente al cobro de la subvención, los beneficiarios deberán acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no ser deudores del Principado de Asturias, en la forma que determina el artículo 10 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias y la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Para el régimen de garantías y la exoneración de las mismas en los pagos anticipados de subvención será de aplicación la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

CAPÍTULO V-EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Decimoséptimo. – Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la presente convocatoria, en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito territorial del Principado de Asturias y en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, modificada

por Orden TES/26/2022, de 20 de enero y por Orden TES/1109/2020, de 25 de enero, las entidades beneficiarias tienen la obligación de:

- a) Aportar por medios electrónicos la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución de la formación y justificación de la subvención, así como tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de las asistencias a las acciones formativas y los controles de evaluación de su aprendizaje y registros de actividad formativa realizada, en el caso de que la formación haya sido impartida en la modalidad de teleformación.
- b) Comunicar al SEPEPA cualquier cambio que implique modificación de las condiciones establecidas en relación con el mantenimiento de la inscripción como entidad de formación o de la inscripción de las especialidades formativas autorizadas, incluido el cambio de titularidad o forma jurídica de la misma.
- c) Garantizar la gratuidad de las acciones formativas para los participantes. Las entidades beneficiarias no podrán percibir cantidad alguna de las personas participantes en los cursos de formación para el empleo, ni realizar ningún uso lucrativo de los productos generados en los cursos.
- d) Cumplir con los plazos de difusión, comunicación de inicio, de participantes, establecidos para la ejecución de las acciones formativas.
- e) Realizar la actividad formativa en los términos de su solicitud aprobados por el SEPEPA y de acuerdo con la normativa reguladora del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral y los programas formativos establecidos. A tal efecto, habrá de estar a lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden TMS 368/2019, de 28 de marzo.
- f) Facilitar al inicio del curso la información necesaria al alumnado sobre sus derechos y obligaciones, especialmente la información relativa a las becas y ayudas, y la identidad y dirección de correo electrónico del responsable del curso a efectos de que le remitan cualquier incidencia o queja que pueda acaecer durante el desarrollo del curso, así como informar al alumnado del alcance de la formación.
- g) Hacer constar, el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada. A tal efecto, la entidad beneficiaria deberá incluir en todas sus informaciones, publicaciones, material didáctico y certificaciones a los participantes el logotipo del SEPEPA y del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

En cada centro donde se imparta acciones formativas financiadas a través de la presente convocatoria deberán colocarse con suficiente visibilidad carteles con un tamaño mínimo A3 en los que conste la financiación de los cursos por el SEPEPA y el Ministerio de Trabajo y Economía Social, deberán figurar también estos logotipos en las plataformas de teleformación en las acciones financiadas

de esta modalidad en esta convocatoria.

- h) Colaborar en la gestión de las becas y ayudas a personas trabajadoras desempleadas en los términos recogidos en esta convocatoria, o en la normativa que lo sustituya.

Para ello deberán facilitar la información a las personas desempleadas sobre las becas y ayudas a las que pueden optar y sobre los requisitos exigibles para su obtención. De igual manera, proporcionarán a dichas personas los modelos de solicitud de becas y ayudas, puestos a su disposición en la página de internet <https://trabajastur.asturias.es/ayudas-y-becas>.

- i) Adoptar por sí mismas todas las medidas que sean necesarias para proteger a los participantes frente a cualquier riesgo derivado de la realización de la acción formativa desde su inicio hasta su finalización, suscribiendo la póliza de seguro de accidentes en los términos recogidos para la misma en esta convocatoria.
- j) Llevar una contabilidad separada o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada y disponer de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.
- k) Colaborar en las actuaciones de evaluación, control y seguimiento de las acciones formativas subvencionadas en el marco de esta convocatoria, facilitando en todo momento la información y datos requeridos.
- l) Los beneficiarios de estas ayudas que reúnan los requisitos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que señala esta norma. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar, en su caso a la aplicación del régimen sancionador previsto en esta ley.
- m) Cumplir con las obligaciones impuestas en el artículo 16.1 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, para todas aquellas entidades que impartan formación en el sistema de formación profesional para el empleo.
- n) Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, siempre que exista resolución firme, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.
- o) Comunicar al SEPEPA la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad, por lo que ésta

será minorada en la cantidad ya percibida.

- p) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y a realizarse el pago de la misma, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo, deberá, en todo caso, aportar declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13 apartados 2, 3 y 3 bis de la Ley General de Subvenciones.

- q) Teniendo en cuenta que en el programa formativo pueden participar personas menores de edad, y según se establece en el artículo 57 de la Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, será obligación de las entidades beneficiarias que soliciten al personal docente que aporte la correspondiente certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Decimoctavo. – Subcontratación.

1. De acuerdo con el artículo 17 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015 de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación publicada en el B.O.E. de 1 de abril de 2019, y con el artículo 14 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, la ejecución de las acciones formativas será realizada directamente por la entidad beneficiaria sin que pueda subcontratarla con terceros. A estos efectos, la contratación del personal docente para la impartición de la formación subvencionada por parte del beneficiario no se considerará subcontratación. Por contratación de personal docente se considera exclusivamente la contratación de personas físicas.

Tampoco se considerará subcontratación la contratación de aquellos otros gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo del programa de formación subvencionado.

2. El beneficiario deberá contar con recursos humanos propios para las funciones de programación y coordinación del programa de formación, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración Pública, debiendo asegurar el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control. Por ello, no podrá concertar

con terceros, en ningún caso, las actividades de programación y coordinación de la formación.

En el caso de agrupaciones lo dispuesto en este apartado se aplicará a la programación de cada una de las entidades que las conforman, entidades que tienen igualmente la consideración de beneficiarios, de conformidad al artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimonoveno. – Ejecución de la formación.

1. La ejecución de los programas de formación de ambas líneas de programación objeto de subvención en esta convocatoria, se desarrollará por las entidades beneficiarias de acuerdo con lo establecido en los artículos 9, 12, 17 y 18 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, en el artículo 16 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y en esta convocatoria.

2. La gestión de la ejecución de los programas formativos de la línea 1 se realizará a través del aplicativo SINTRAFOR; la gestión de la ejecución de los programas formativos de la línea 2 se realizará a través del aplicativo QONTINUA.

3. En la ejecución de las acciones que integran los programas formativos de ambas líneas de programación se deberán respetar los lugares de impartición de las entidades de formación, indicados en su solicitud y que se detallan en el programa formativo.

4. En el caso, de las acciones formativas de la Línea 2, se deberá difundir en el portal Trabajastur la oferta formativa con una antelación mínima de siete días naturales antes de su inicio.

5. La comunicación de inicio de la formación, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas, deberá hacerse con una antelación mínima de siete días naturales para la línea 1 y con una antelación mínima de dos días naturales para la línea 2.

Dicha comunicación incorporará las fechas de ejecución, el cronograma de impartición, el lugar de impartición y los datos del cuerpo docente. Una vez iniciado este, la aplicación informática no permitirá a los beneficiarios modificaciones de los datos del grupo las cuales deberán ser notificadas en apartado de notificaciones y comunicaciones fuera de plazo para su adecuación por el órgano de seguimiento.

Con la comunicación de inicio de los grupos a impartir en la modalidad de teleformación se facilitará la dirección URL de la plataforma, así como los datos de usuario y contraseña que permita al órgano de control y seguimiento el acceso a la plataforma con el perfil y permisos suficientes para poder comprobar el registro de actividad del alumnado y del cuerpo docente.

Dicho acceso con los datos de actividad del grupo deberá estar operativo, al menos, hasta transcurridos tres meses tras la finalización de cada grupo.

Así mismo, en caso de hacer uso del aula virtual se deberán aportar en estos plazos la declaración responsable de la entidad y el documento de comunicación de sesiones a realizar en aula virtual, conforme a los modelos que figuran como Anexo a esta Resolución.

6. Será obligatorio que, con una antelación mínima de 7 días naturales antes del inicio del grupo, facilitar al órgano de seguimiento y control la documentación del cuerpo docente que permita advenir que éste cumple con los requisitos exigibles. No podrá iniciarse ningún grupo que precise la comprobación de requisitos del cuerpo docente sin que se haya cumplido con lo dispuesto en este apartado. Una vez iniciado un grupo, si por causas de fuerza mayor fuere preciso sustituir al cuerpo docente se deberá poner el hecho en conocimiento del órgano de control y seguimiento aportando la documentación que advierte que la persona sustituta cumple con los requisitos del programa formativo.

Para poder impartir los contenidos de las acciones formativas que integran los programas, el personal docente deberá cumplir con los requisitos exigibles especificados en el programa formativo de cada especialidad que pretenda impartir. En particular, en la modalidad de teleformación, el personal docente deberá cumplir, además, con los requisitos establecidos en el artículo 17.2 de la Orden TMS 368/2019 de 28 de marzo.

7. La comunicación de los participantes se realizará con una antelación mínima de 5 días naturales antes del inicio del grupo en el que participen para la línea 1 y en el caso de la línea 2, la comunicación se realizará antes de que se haya impartido el 25 por ciento de la duración de la acción formativa.

En esta comunicación, se reflejará la situación laboral, ocupado o desempleado, que acrediten las personas trabajadoras al inicio de la formación.

En la relación de personas participantes se podrá incluir hasta un 20 por ciento más de las previstas, que podrán cubrir las posibles bajas al inicio del curso, y estarán identificadas en la comunicación de manera diferenciada.

Asimismo, en caso de hacer uso del aula virtual se deberán aportar en estos plazos la declaración responsable de los participantes, conforme al modelo que figuran como anexo a esta Resolución.

Si se produjeran bajas de personas participantes, se podrán incorporar otras en lugar de aquellas. Las bajas y altas de personas participantes deberán ser comunicadas de manera inmediata a través de la aplicación informática correspondiente, desde que hayan tenido lugar y con indicación de la causa por la que se ha producido el abandono. Esta sustitución se admitirá siempre que se produzca antes de alcanzar el 25 por ciento de la duración de la acción formativa.

La selección de las personas participantes será realizada por la entidad beneficiaria, atendiendo a las prioridades del programa de formación y a los colectivos prioritarios según la línea de programación y a criterios de igualdad, equidad y

objetividad. En todo caso, la entidad beneficiaria será la responsable de la selección, así como de comprobar que las personas participantes disponen de los requisitos de acceso para realizar la acción formativa en función de los requerimientos que de la misma se establecieran en el programa formativo de la especialidad a impartir.

Las entidades beneficiarias están obligadas a recabar de todos los participantes que finalmente se seleccionen para participar en sus cursos la ficha de solicitud de participación debidamente cumplimentada y firmada que figura como anexo a esta Resolución. No será participante válido, cualquiera que sea su tasa de participación aquel del que la entidad no cuente con la ficha de solicitud firmada.

8. Los beneficiarios deberán realizar el seguimiento de la participación del alumnado, su aprendizaje y evaluación. En las acciones presenciales deberán llevar un control de asistencia diario a través de hojas de firmas en las que quede constancia de las horas reales de entrada y salida de cada participante, así como de las ausencias que se produzcan durante el desarrollo de cada jornada de formación.

En el momento en que el SEPEPA disponga de medios tecnológicos adecuados para controlar la asistencia, estos deberán ser de obligada utilización por las entidades beneficiarias.

En las acciones formativas no presenciales se deberá conservar la documentación e información correspondiente a los controles periódicos del seguimiento del proceso de aprendizaje y evaluación, realizado en relación a cada participante, facilitando las claves que permitan el acceso telemático a la información relativa a la formación impartida, incluido el acceso a los contenidos formativos, actividades y trabajos presentados en la plataforma de teleformación y participación en las herramientas de comunicación, tanto de los tutores formadores como de los participantes.

9. Los beneficiarios están obligados a entregar al alumnado todo material que resulte imprescindible y necesario para el desarrollo de la actividad formativa incluido, en su caso, el material de protección de protección y seguridad.

Para su admisión la entidad deberá contar con un documento de recibí firmado por cada participante con la relación del material entregado.

10. La formación realizada deberá contemplar el proceso de evaluación necesario, con el objeto de comprobar los resultados del aprendizaje y, en su caso, la adquisición de competencias profesionales.

Los resultados de la evaluación de los participantes se recogerán en un acta, conforme al modelo establecido por el SEPEPA.

Deberá entregarse a cada persona participante que haya superado la formación con evaluación positiva un diploma acreditativo según el modelo establecido por el SEPEPA, en el que como mínimo se hará constar la denominación de la acción formativa, los contenidos formativos, la modalidad de impartición, duración y período de impartición de la acción. Asimismo, a las personas participantes que

hayan finalizado la acción formativa sin evaluación positiva se les entregará un certificado de asistencia a la misma.

11. En el plazo no superior a dos meses desde la finalización del programa de formación y, en todo caso, con el límite del plazo de justificación establecido en esta convocatoria, se remitirá la certificación de cada grupo formativo finalizado en el que se comunicará el número de participantes, número de finalizados y número de abandonos en cada grupo/acción. Las anteriores comunicaciones se realizarán en modelos normalizados a través de las aplicaciones informáticas de SINTRAFOR (Línea 1) y QONTINUA (Línea 2).

Vigésimo. – Seguro de accidentes y responsabilidad civil.

1. Las entidades de formación deberán adoptar por sí mismas todas las medidas que sean necesarias para proteger a los participantes frente a cualquier riesgo derivado de la realización de la acción formativa desde su inicio hasta su finalización. Dichas medidas deberán cubrir el período de formación teórico-práctico, así como los desplazamientos de dichos participantes a otras empresas o establecimientos que se organicen en apoyo al desarrollo de las acciones formativas.

2. Las mencionadas entidades de formación suscribirán una póliza de seguro de accidentes para los participantes que realicen formación presencial, excepto cuando se utilice para su impartición el aula virtual y no conlleve desplazamiento de los participantes, por un importe mínimo de 30.000€ (incluyendo al menos las contingencias de muerte, invalidez permanente total, absoluta y parcial y asistencia médica ilimitada, incluido el riesgo “in itinere”).

Dicha póliza podrá incluir también la responsabilidad civil frente a terceros, de forma que cubra los daños que con ocasión de la ejecución de la formación se puedan producir por los participantes. Se podrá optar por suscribir una póliza de seguros colectiva, con las indicaciones ya expuestas, que cubra a todos los alumnos del programa aprobado.

3. En todo caso, el SEPEPA queda exonerado de cualquier responsabilidad por daños que se pudieran producir con ocasión de la ejecución de la formación.

Vigesimoprimer. –Difusión de los programas.

1. Con independencia de las obligaciones que en materia de publicidad activa se establezcan para las entidades beneficiarias de la subvenciones en la legislación vigente sobre transparencia, acceso de la ciudadanía a la información pública y buen gobierno, las entidades beneficiarias, para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las acciones formativas que constituyen el objeto de la subvención, deberán incluir en las actividades de información de las acciones formativas, publicaciones, contratos, material didáctico, acreditación de la realización de la formación a entregar a las personas participantes, en la documentación utilizada, plataformas de teleformación así como en la señalización

exterior de centros y lugares donde se realizan aquellas, la imagen institucional del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias y la del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

2. Se prohíbe expresamente la utilización de reclamos publicitarios en los que se ofrezcan contrapartidas de cualquier tipo al alumnado para que asista a la formación programada en esta convocatoria.

3. Las entidades beneficiarias podrán difundir la organización de su programa mediante actividades publicitarias tales como inserciones en prensa, anuncios en medios radiofónicos o audiovisuales, cartelera..., etc, y, en la medida que el medio lo permita informará, entre otros, de:

- Gratuidad y nombre del proyecto/convocatoria, y su financiación, conteniendo al menos los logos del SEPEPA y Ministerio de Trabajo y Economía Social.
- Nombre de las acciones formativas, modalidad de impartición y duración (horas).
- Número de expediente.
- Número de participantes.
- Fechas de desarrollo, lugar de impartición y horario.
- Plazo de inscripción de las personas interesadas.
- Nombre de la entidad de formación y número de teléfono.

En el caso de optarse por anuncio en prensa escrita, el mismo se ajustará en su contenido al modelo normalizado por el SEPEPA disponible en <https://trabajastur.asturias.es/centros-colaboradores-de-formacion/documentacion>

En las actividades publicitarias no se podrá incluir logotipo o referencia de entidades distintas a las beneficiarias de la subvención.

Vigésimosegundo. – Evaluación de la calidad de la formación.

1. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio y el artículo 25 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, las entidades beneficiarias responsables de ejecutar los programas de formación colaborarán en la evaluación de la calidad de la formación que ejecuten, de acuerdo con los siguientes criterios: evaluación del aprendizaje y evaluación de la satisfacción de los usuarios.

2. En el marco de la evaluación permanente se contempla la realización de una evaluación de la satisfacción de los usuarios, en la que participarán las propias personas participantes.

La participación del alumnado en esta evaluación se realizará a través del modelo de cuestionario disponible, teniendo en cuenta que las entidades beneficiarias deberán colaborar en la distribución y puesta a disposición del cuestionario de evaluación de calidad, entre todas las personas participantes en las acciones formativas objeto de subvención de esta convocatoria.

Igualmente, una vez cumplimentado el cuestionario por parte de las personas participantes, las entidades beneficiarias procederán a la custodia en los plazos legalmente establecidos, y a la grabación de los resultados, por vía exclusivamente telemática en las aplicaciones correspondientes según la línea de programación.

3. En la fase de justificación de la subvención, se dará cuenta de dicha actividad de evaluación, mediante la presentación de una memoria final de evaluación que incluirá información, segmentada por sexo, de acuerdo con los siguientes criterios e indicadores básicos. La evaluación se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, que determina que las entidades beneficiarias deberán realizar el seguimiento de la participación de las personas participantes, de su aprendizaje y su evaluación.

- a) Número de especialidades formativas impartidas en el programa.
- b) Número y porcentaje de personas trabajadoras formadas en cada una de las especialidades. (Código de especialidad).
- c) Número y porcentaje de personas trabajadoras con evaluación de aprendizaje APTO por programa.
- d) Número y porcentaje de personas trabajadoras con evaluación de aprendizaje NO APTO por programa.
- e) Número y porcentaje de personas trabajadoras con evaluación del aprendizaje APTO por especialidad (Código especialidad).
- f) Número y porcentaje de personas trabajadoras con evaluación del aprendizaje NO APTO por especialidad (Código especialidad).
- g) Número total de cuestionarios de evaluación de satisfacción cumplimentados y porcentaje respecto al número total de personas trabajadoras formadas por programa.
- h) Número total de cuestionarios de evaluación de satisfacción de calidad cumplimentados y porcentaje respecto al número total de personas trabajadoras formadas en cada especialidad (Código especialidad).

Vigesimotercero. – Justificación de la subvención.

1. La justificación de las subvenciones se tramitará de conformidad con lo establecido en esta convocatoria y en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, así como, en el artículo 14 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, debiendo presentarse por la entidad beneficiaria en el plazo no superior a dos meses tras la finalización

del programa de formación, que en todo caso será antes del 15 de diciembre de 2026.

No obstante, el SEPEPA, previa solicitud de la entidad beneficiaria podrá autorizar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, por causas justificadas no imputables a los mismos, siempre que la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales así lo permita.

2. De conformidad con los artículos 70.3 y 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, finalizado el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación, el órgano competente requerirá al beneficiario para que, en plazo improrrogable de 15 días hábiles, se aporte. Si la documentación presentada fuese insuficiente para realizar la justificación, el órgano instructor pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria las insuficiencias observadas para que en el plazo improrrogable de 10 días hábiles sean subsanadas.

En todo caso, la falta de presentación de la justificación en los plazos señalados dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida o al inicio del procedimiento de reintegro y la devolución total o parcial de la subvención percibida y los intereses de demora que pudieran corresponder.

3. A los efectos previstos en el apartado anterior, la entidad beneficiaria justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención, mediante la justificación a través de módulos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 69 y 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y el artículo 14.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, ante el SEPEPA.

Según lo dispuesto en el artículo 79 del mencionado Reglamento, las entidades beneficiarias estarán dispensadas de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de conservar los documentos justificativos originales de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, según dispone el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de cualquier otra obligación legal que así lo exija.

Así mismo, las entidades beneficiarias están obligadas a llevar una contabilidad separada o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada y se dispondrá de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.

4. La aplicación de la justificación a través de módulos económicos no exime a las entidades beneficiarias del deber de cumplir la legislación sectorial en materia financiera, fiscal, contable y laboral, especialmente en lo referente a la contabilidad

de los gastos, abono de salarios al personal, ingresos de las cotizaciones a la seguridad social, facturación y subcontratación. Además, deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, en cuanto al pago de los gastos subvencionables.

Las entidades beneficiarias están obligadas a conservar, durante el plazo de 4 años, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el período establecido para presentar la citada justificación por parte de la entidad.

7. La entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

A la memoria de actuación se acompaña la siguiente documentación:

a.1. Informe de Trabajadores en Alta de la Seguridad Social y el Informe de Vida Laboral de la Empresa a fecha de finalización de la actividad formativa, al objeto de verificar el cumplimiento del compromiso de integración de personas con discapacidad.

a.2. Pólizas de seguro suscritas, al objeto de verificar el cumplimiento de las coberturas exigidas, el total del alumnado y que se cubra la totalidad del periodo de duración de la formación. En caso de optarse por suscribir póliza individual por cada curso, deberán identificar inequívocamente el curso.

a.3. La memoria de evaluación, con el contenido mínimo que para la misma se recoge en esta convocatoria.

b) Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

b.1. Acreditación por el beneficiario del número de unidades físicas consideradas módulo.

En esta convocatoria, una “unidad física” se corresponde como el número de participantes considerados finalizados, de conformidad con lo indicado en el apartado vigesimocuarto de la convocatoria.

Se realizará mediante una certificación (declaración) de la entidad beneficiaria realizada a través de Sintrafor (línea 1) o Qontinua (línea 2) y que contendrá la relación del alumnado participante, número de finalizados y número de abandonos en cada acción formativa y que deberá estar firmado por la persona que ostente la representación de la entidad / agrupación beneficiaria. A esta certificación se acompañará (sino ha sido entregada anteriormente):

1º) Relación nominal de las participantes.

2º) Partes diarios de asistencia donde conste el número de horas de formación, firmados por las personas participantes al inicio y al final de cada jornada formativa, el personal formador y la persona responsable de la entidad beneficiaria. En dichos partes se deberán identificar de manera veraz las personas participantes y expresar las horas realizadas diariamente por cada una de ellas, reflejando expresamente las horas de ausencia de los alumnos.

3º) Actas de evaluación de los participantes en las acciones formativas.

4º) Copia de los certificados, diplomas entregados a las personas participantes.

b.2. Cuantía global de la subvención justificada, en base a la memoria de actuación presentada y los módulos específicos establecidos en esta convocatoria, según el sistema de cálculo y cuantificación mediante costes unitarios por participante.

Esta información se aportará en impreso normalizado generado al efecto en el caso de la Línea 1, a través de la aplicación informática SINTRAFOR, y en el caso de la Línea 2, a través de la aplicación informática QONTINUA.

b.3. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Dicho documento deberá aportarse firmado por el representante legal de la entidad beneficiaria y en el caso de agrupaciones por el representante legal de cada una de las entidades que las integran.

b.4. Justificante de la devolución al SEPEPA de la cuantía de la subvención recibida no utilizada y, en su caso, de los rendimientos financieros no aplicados.

b.5. Acreditación expedida por la entidad bancaria certificando el importe de los rendimientos financieros obtenidos por cada entidad beneficiaria, de la subvención concedida, o la inexistencia de los mismos.

Este certificado ha de ser emitido por la entidad bancaria sobre la cuenta en la que se hayan ingresado los fondos provenientes de la subvención concedida y por el período temporal desde su ingreso hasta su aplicación o su devolución total y en su defecto, desde la fecha de ingreso de dichos fondos hasta la fecha de finalización del periodo de ejecución del programa subvencionado.

En las agrupaciones, la cuenta correspondiente a la entidad beneficiaria que representa la agrupación debe coincidir con la cuenta corriente donde se ingresó la subvención. Para el resto de las entidades beneficiarias de la agrupación, el representante legal de la entidad que representa a la agrupación deberá acreditar la cuenta donde realizó, en su caso, el traspaso de la parte de la ayuda correspondiente a cada entidad, que deberá coincidir con la cuenta de la que se aporta la acreditación de los rendimientos financieros obtenidos y los importes



traspasados.

De no acreditarse debidamente la percepción o no de rendimientos financieros y su importe, en su caso, se procederá a solicitar el pago de los rendimientos para cada beneficiaria calculados en función de los pagos realizados y del interés legal del dinero.

8. Una vez presentada la justificación de la subvención, se realizará por el SEPEPA la correspondiente comprobación técnico-económica.

Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida, o que se han incumplido, total o parcialmente, requisitos establecidos en la normativa aplicable para la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia al interesado junto a los resultados de la comprobación técnico-económica y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención y/o, en su caso, el procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo y el apartado vigesimoctavo de esta convocatoria.

9. La tipología del gasto elegible queda recogida en el artículo 13 de la Orden TMS 368/2019, de 28 de marzo, que constituye las bases reguladoras de esta convocatoria.

Vigésimocuarto. – Determinación de la subvención a liquidar

1. La cuantía máxima de la subvención a liquidar y percibir del programa vendrá determinada por el sumatorio de la subvención máxima a liquidar de cada una de las acciones que la integran calculada con arreglo a la siguiente fórmula y de conformidad con lo señalado en el artículo 10.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo:

Número de horas de la acción formativa según resolución de concesión x importe módulo económico establecido para la acción formativa en la resolución de concesión x número de participantes finalizados (incluidos los participantes que han abandonado con posterioridad a la impartición del 25% de las horas de formación, con el límite de un 15 por cien del número de participantes que las hubieran iniciado, sin incluir, en ningún caso, los participantes anulados por incumplimiento de las condiciones de convocatoria)

2. El número máximo de participantes a certificar como finalizados por acción formativa a los efectos de determinar la cuantía máxima a liquidar no podrá ser superior al número de participantes aprobado para la misma.

No obstante, en la aplicación a la actividad subvencionada en su caso de los rendimientos financieros, se admitirá la financiación de “participantes finalizados” en acciones subvencionables que excedan del número de los participantes aprobados por acción formativa en la resolución de concesión que no hayan sido anulados por incumplimiento del resto de las condiciones de convocatoria.

3. En ningún caso la liquidación de una acción formativa podrá superar la cuantía de la subvención inicialmente concedida para la misma.

4. Para la obtención de la liquidación final del programa se tendrán en cuenta, en su caso, las minoraciones que correspondan derivadas de los incumplimientos que se recogen en el apartado vigésimo noveno de esta convocatoria.

Para la determinación de los participantes finalizados, al objeto de establecer la liquidación de las acciones formativas del programa, se tendrá en cuenta lo siguiente:

A. Acciones formativas que se impartan en modalidad presencial

A.1.Participantes iniciados

Se considerarán que han iniciado los participantes que se hayan incorporado, al menos a una sesión, antes de que haya transcurrido el primer 25% del tiempo de duración de la acción formativa.

Serán alumnos que no han iniciado la acción formativa los que, aun figurando en el listado inicial de asistentes, no se hayan incorporado al grupo o acción formativa o lo hayan hecho cuando haya transcurrido el 25% del tiempo de duración de la acción formativa.

A.2.Participantes finalizados

Se considerará que un alumno ha finalizado la formación cuando haya iniciado la acción formativa y haya asistido, al menos, al 75% de la duración de la misma.

A efectos de la justificación posterior por parte del beneficiario, se considerará que han finalizado la acción formativa, en el supuesto de trabajadores desempleados, aquellos que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, así como aquellos participantes que hayan causado baja en el curso por enfermedad o accidente acreditado, siempre que en ambos supuestos hubiesen realizado, al menos, el 25% de la actividad formativa.

A.3.Participantes en desviación

En todo caso, si se produjeran abandonos definitivos con posterioridad a la impartición del 25% de las horas de formación, se podrán admitir desviaciones por acción normativa de hasta un 15% del número de participantes que las hubieran iniciado. Para aplicar este porcentaje es necesario que conste la fecha de abandono en el documento de cierre del curso.

B. Acciones formativas que se impartan en modalidad teleformación

B.1. Participantes iniciados

Aquellos que hayan efectuado el primer acceso a la plataforma antes de que haya transcurrido el 25% de las horas de duración de la acción formativa, computado en días naturales, a contar desde el día de inicio de la misma.

Asimismo, se considerará que un alumno no ha iniciado la acción formativa si no ha accedido a la plataforma de formación dentro del periodo del 25% desde el inicio de la misma. Para el cálculo de este porcentaje se tendrá en cuenta la duración en días naturales de la acción formativa establecida en su programa formativo.

B.2. Participantes finalizados

Aquellos alumnos que hayan realizado al menos el 75% de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje que se establezcan en el proyecto formativo, con independencia de las horas de conexión.

A efectos de la justificación posterior por parte del beneficiario, se considerará que han finalizado la acción formativa, en el supuesto de trabajadores desempleados, aquellos que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, así como aquellos participantes que hayan causado baja en el curso por enfermedad o accidente acreditado, siempre que en ambos supuestos hubiesen realizado, al menos, el 25% de los controles de seguimiento de su aprendizaje.

B.3. Participantes en desviación

En todo caso, si se produjeran abandonos con posterioridad a la impartición del 25% de las horas de formación, computado en días naturales, a contar desde el día de inicio de la misma, se podrán admitir desviaciones por acción formativa de hasta un 15% del número de participantes que las hubieran iniciado.

Para aplicar este porcentaje es necesario que conste la fecha y la causa del abandono del participante. En el caso de teleformación, la fecha del abandono será el último acceso del participante a la plataforma.

5. Para el caso de programas de agrupaciones en los que una misma acción formativa forme parte de los compromisos de distintos miembros de la agrupación, el desvío permitido para los abandonos se aplicará a la parte comprometida por cada uno de ellos, no permitiéndose compensación de alumnos entre los distintos miembros de la agrupación.

6. No serán computables como alumnos financiados, independientemente de su tasa de participación, aquellos que incumplan con los requisitos y condiciones establecidas en esta convocatoria, aquellos de los que no se aporte su ficha de

participación, así como todos aquellos pertenecientes a colectivos cuya participación esté limitada en cada una de las líneas de programación.

7. Lo establecido en este apartado respecto a la consideración de alumnos financiados a efectos de justificación de subvenciones, no será de aplicación a efectos de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

CAPÍTULO VI – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES

Vigésimoquinto. – Derechos y obligaciones de los participantes.

1. Las personas seleccionadas como destinatarias de los cursos tendrán derecho, con carácter gratuito, a la formación, a los materiales o equipos didácticos adecuados a los objetivos del curso, al seguro que cubra los riesgos derivados de los accidentes eventualmente acaecidos durante el desarrollo de las actividades teórico-prácticas, por un importe mínimo de 30.000 € (incluyendo al menos las contingencias de muerte, invalidez permanente total, absoluta y parcial, asistencia médica ilimitada y el riesgo “in itinere”), a ser informados de los sistemas de evaluación de seguimiento y del nivel de satisfacción, así como de los resultados del aprendizaje, y a recibir un diploma acreditativo de la formación superada o cursada.

2. Las personas seleccionadas no podrán participar más de una vez en la misma acción formativa que hayan finalizado en un plazo de tres años y no pudiendo superarse las 8 horas diarias, ni las 40 horas semanales de formación.

3. En el caso de que una persona participante abandone una acción formativa no podrá participar en otra financiada por el SEPEPA, hasta que haya transcurrido al menos un mes.

4. Las personas participantes deberán asistir y seguir con aprovechamiento a las acciones formativas en las que participen. Constituirá causa de exclusión de las mismas:

- En modalidad presencial incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes.
- No seguir con aprovechamiento la formación.
- Dificultar el normal desarrollo de la formación.
- La falta de respeto o consideración con el profesorado, los compañeros o el personal del centro de formación.
- La utilización de forma inadecuada de las instalaciones y equipamientos del centro de formación.

- Faltas de asistencia aun justificadas que superen el 25 % de las horas de la acción formativa.
- No presentar en plazo la documentación que acredite las faltas de asistencia justificadas.

Advertido un supuesto de exclusión, por la entidad de formación, quien en su caso lo comunicará con carácter inmediato al SEPEPA, se iniciará el procedimiento de exclusión, pudiéndose acordar la suspensión cautelar de la asistencia del participante en el curso por un plazo máximo de seis días hábiles, concediéndole un plazo de tres días hábiles para presentar alegaciones.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo otorgado al efecto, se deberá resolver el procedimiento en el plazo de tres días hábiles.

La justificación de las faltas deberá hacerse mediante documentos o cualquier medio que acredite de modo fehaciente el motivo de la no asistencia.

El alumnado dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para presentar los justificantes de sus faltas de asistencia. Una vez transcurrido este plazo sin que los hubiesen presentado, la falta será considerada como sin justificar.

Se considerarán faltas de asistencia justificadas las que respondan a algunas de las siguientes situaciones:

- Entrevistas de trabajo, por el tiempo indispensable para su realización, debiendo volver al centro de formación al finalizar la misma, aportando el correspondiente justificante.
- Consulta médica (propia o de familiares o personas a cargo), por el tiempo indispensable para su realización, debiendo volver al centro de formación, aportando el correspondiente justificante:
- Enfermedad o accidente. Se aportará el correspondiente justificante médico.
- Fallecimiento, accidente, enfermedad grave de un familiar de primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad. El permiso será de dos días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad y tres cuando la localidad sea distinta.
- Deber inexcusable (citación administrativa o judicial), por el tiempo indispensable para su realización, debiendo volver al centro de formación al finalizar la misma y aportando el correspondiente justificante.
- Realización de exámenes oficiales o de pruebas o prácticas necesarias para acceder a un puesto de trabajo.
- Permiso por violencia de género, en las condiciones que determinen los Servicios Sociales de atención o salud, según proceda.
- Contratos de trabajo de corta duración, hasta un máximo del 25 por ciento del total de horas de la acción formativa

5. El alumnado participante en las acciones de formación profesional para el empleo tiene la obligación de facilitar sus datos personales y todos aquellos que se les soliciten por la Administración en el ejercicio de sus competencias o por el beneficiario cuando la anterior delegue o encomiende a este, tales funciones, bien directamente, bien como resultado de las obligaciones que el beneficiario ha de cumplir.

Para ello, las entidades beneficiarias estarán obligadas a entregar, a las personas interesadas en participar, la ficha de solicitud de participación que se adjunta como anexo a esta convocatoria que deberá ser cumplimentada y firmada por el participante. En dicha solicitud figurará, además de los datos de la acción formativa que se desea realizar, la autorización para que los datos contenidos en la misma puedan ser cedidos por la entidad beneficiaria a los órganos competentes para la evaluación, seguimiento y control de la formación.

Su mantenimiento, acceso, uso, rectificación, cancelación o cesión se regirán por la legislación de protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de derechos digitales). En todo caso se garantizan los derechos de acceso y rectificación por parte de los trabajadores.

6. A su vez, la preinscripción del alumnado en un curso conllevará, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el consentimiento expreso, salvo oposición expresa del alumnado participante, para que el SEPEPA consulte los datos de identidad (DNI/NIE), y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (BOPA de 9 de febrero), así como solicitar, en virtud del artículo 95.1.k) de la Ley General Tributaria y del R.D. 209/2003, de 21 de febrero, el/los certificado/s de estar al corriente en sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, y en que sea consultada su situación laboral en las bases de datos de la Seguridad Social, de la consulta a la Consejería competente del grado de discapacidad reconocida por la Administración del Principado de Asturias y de los datos relativos al Carnet o Libro de Familia Numerosa y ayudas económicas derivadas de la situación de desempleo (Salario Social Básico u otras rentas de igual naturaleza), así como al Ministerio competente en materia de Educación, de la consulta sobre titulaciones no universitarias.

7. Constituirá causa de pérdida del derecho a percibir las ayudas y becas incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes en cada acción formativa.

CAPÍTULO VII- CONTROL DE LAS SUBVENCIONES, COMPATIBILIDAD Y NORMATIVA APLICABLE

Vigesimosexto. – Control de las subvenciones concedidas.

1. Los beneficiarios estarán obligados a colaborar en las actuaciones de seguimiento y control que se ejerzan por cualquier organismo o entidad pública con competencias para ello. Asimismo, los beneficiarios estarán obligados a someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Todo ello de conformidad con el artículo 14.1 c) de la LGS y el artículo 26 de la Orden 368/2019, de 28 de marzo.

2. El control y seguimiento de las acciones subvencionadas será realizado por el SEPEPA u órgano que se determine por éste con arreglo a la legislación vigente, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones que considere oportunas, así como recabar del beneficiario o solicitante cuanta información o documentación se estime necesaria.

3. El SEPEPA, la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, el Tribunal de Cuentas y la Intervención General de la Administración del Estado y del Principado de Asturias podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que se estimen oportunas. La entidad beneficiaria estará obligada a colaborar con el SEPEPA para facilitar las actuaciones de seguimiento y control que éste realice.

En particular, los beneficiarios de las subvenciones que se concedan de acuerdo con esta Resolución están obligados a someterse al control financiero ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, así como de los organismos competentes en la materia, además de cualquier otro control que pudiera llevarse a cabo por el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Vigesimoséptimo. – Compatibilidad de las subvenciones.

1. Las ayudas concedidas en el marco de esta convocatoria serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas destinadas a la misma finalidad, por lo que serán minoradas en la cantidad ya percibida.

2. En todo caso, la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad que la subvención concedida, deberá comunicarse al SEPEPA tan pronto como se conozca y en todo caso con anterioridad a la justificación de la subvención.

Vigesimoctavo. – Incumplimientos y reintegros

1. De acuerdo con lo dispuesto en esta Resolución y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, en su caso, dará lugar, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora que puedan corresponder, previo el oportuno procedimiento de reintegro.

2. En todo caso, procederá la revocación total de la subvención de un programa formativo en los siguientes casos:

- a) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención de conformidad con lo recogido en el punto 9 A de este apartado.
- b) Haber sido obtenida la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad total de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Cuando se detecten incumplimientos graves o muy graves con respecto a las condiciones de impartición del curso salvo que, siendo subsanables, sean subsanadas en el plazo conferido al efecto por la administración.

A efectos de la calificación del incumplimiento como grave o muy grave se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

- e) Incumplimiento total de la obligación de justificación de la subvención.

3. Asimismo procederá la revocación parcial de la subvención en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención, de conformidad con lo establecido en el punto 9 A de este apartado.
- b) Falta de justificación parcial del gasto correspondiente al programa formativo. En este caso se minorará la subvención por el importe del gasto no justificado.
- c) Resistencia excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas, así como el incumplimiento de las

obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad parcial de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, por la cuantía correspondiente.

- d) Asimismo, procederá la revocación, del importe equivalente al importe ya percibido, procedente de otras subvenciones y ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas.

4. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y se tramitará de conformidad con el artículo 42 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones en relación con los artículos 94 a 101 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento y el artículo 13 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias.

5. El SEPEPA dictará resolución en el plazo máximo de 12 meses desde la fecha del inicio del procedimiento de reintegro, exigiendo, si procede, el referido reintegro. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de alzada en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la Ley de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias.

7. En cuanto a la responsabilidad que pudiera derivarse respecto al cumplimiento de la obligación de reintegrar las cantidades percibidas al amparo de esta convocatoria, será de aplicación lo dispuesto respecto a los obligados al reintegro en el artículo 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, especialmente en lo relativo a las agrupaciones previstas en el artículo 11.3 de dicha ley.

8. La obligación de reintegro al amparo de esta convocatoria, se entenderá sin perjuicio del régimen de infracciones y sanciones aplicable en el ámbito de la formación profesional para el empleo regulado por el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, y, en lo no previsto en este régimen, se estará al contenido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo relativo a Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

9. La graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones establecidas en esta convocatoria y su penalización se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

- A. Incumplimiento relativo a los fines para los que se concede la subvención.

Para graduar los incumplimientos relativos a la finalidad de la subvención de cada programa se utilizará el indicador de tasa de realización del programa medido como el número de horas de formación multiplicado por el número de alumnos finalizados de cada acción. A estos efectos se incluirán también las horas de ausencia que resulten computables por falta justificada o por colocación:

- a) Si la tasa de realización del programa no alcanza el 25 por ciento de los objetivos, se considerará que concurre el incumplimiento total y dará lugar al reintegro del 100 por ciento de la subvención concedida.
- b) Si la tasa de realización del programa está comprendida entre el 25 y el 100 por ciento de los objetivos, se considerará que concurre incumplimiento parcial y dará lugar a que la subvención percibida se minorará en el mismo porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

En el caso de entidades agrupadas en la Línea 2, la cuantía que se determine a minorar de la subvención del programa por este incumplimiento parcial se prorrateará por los porcentajes de ejecución de la subvención asumidos por cada uno de ellos.

Se consideran alumnos para graduar este incumplimiento los participantes finalizados, los abandonos por inserción laboral, accidente y/o enfermedad siempre que hayan asistido al menos al 25% de la duración del curso y los participantes que han abandonado con posterioridad a la impartición del 25% de las horas de formación, con el límite de un 15 por ciento del número de participantes que las hubieran iniciado. No computarán los participantes anulados por incumplimiento de las condiciones de convocatoria ni aquellos que no ostenten la condición de iniciados en los términos que para estos últimos se recogen en esta convocatoria.

B. Incumplimiento relativo al compromiso de ejecución de la subvención solicitada por cada una de las entidades agrupadas en la ejecución de los programas de formación (solo línea 2).

Las entidades que conformen una agrupación deberán de ejecutar, al menos, el 10% del compromiso de ejecución aprobado para cada una de ellas, salvo que se haya obtenido la oportuna autorización, conforme a lo establecido en el punto 1 del apartado decimocuarto.

En caso de que una o más entidades no alcance a justificar, al menos, el 10% del compromiso de ejecución aprobado para esa entidad en la resolución de concesión de la subvención, se considerará incumplido el compromiso de ejecución correspondiente a dicha entidad en su totalidad y no se admitirá en la justificación, por tanto, ni la actividad formativa realizada.

C. Incumplimiento relativo a las condiciones de ejecución de los cursos establecidas en esta convocatoria.

1. Se considerarán no realizados a efectos de la justificación de la subvención y no se admitirá en la justificación la certificación del curso, todas aquellas acciones formativas/grupos que:

1.1. Se ejecuten en centros distintos a los que constan en la resolución de concesión, salvo que se haya obtenido oportuna autorización de cambio del lugar de impartición por parte del SEPEPA.

1.2. Se incumplan los plazos de comunicación de inicio establecidos en esta convocatoria, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas a los órganos de seguimiento y control en el momento en que se produzcan.

1.3. Se incumplan las obligaciones establecidas en esta convocatoria en materia de registro de los controles de asistencia de los participantes en la formación presencial y/o de registro de actividad de los mismos en modalidad de teleformación.

2. El incumplimiento de la obligación de suscribir las pólizas de seguro en los términos recogidos en esta convocatoria o no se suscriban por las coberturas mínimas establecidas o se deje fuera a algún participante o los seguros no cubran todo el periodo de la actividad formativa, determinará la minoración de la subvención correspondiente a la acción/grupo en la que se detecte en un 50 por ciento.

D. Incumplimiento relativo a la difusión del carácter público de la financiación de los programas.

1. El incumplimiento de no colocar la imagen institucional del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias y la del Ministerio de Trabajo y Economía Social/Servicio Público de Empleo Estatal en los locales, plataformas de teleformación, documentación administrativa y demás lugares indicados en esta convocatoria, dará lugar a la revocación del 5 por ciento de la subvención de la acción/grupo en la que se detecte.

2. Se considerarán no realizadas, a efectos de la justificación de la subvención y se revocará el presupuesto correspondiente, todas aquellas acciones formativas/grupos en los que se haya detectado que se han usado reclamos publicitarios y/o se hayan efectuado entregas de cualquier tipo al alumnado como contrapartida por asistir a la formación.

E. Incumplimiento relativo a las condiciones de los participantes.

1. Serán anulados, a los efectos de determinar la subvención una vez ejecutada de las acciones del programa:

1.1. Todos los participantes no comunicados en los plazos establecidos en esta convocatoria, salvo que la no comunicación en plazo se dese deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas a los órganos de

seguimiento y control en el momento en que se produzcan.

1.2. Todos los participantes que no cumplan con los requisitos de acceso que pudieran establecerse en los programas formativos, así como todos aquellos que no cumplan con los requisitos para ser destinatarios de la formación.

1.3. Todos los participantes pertenecientes a colectivos cuya participación se encuentra limitada, en los términos dispuestos en esta convocatoria según la línea de programación y para el conjunto del programa.

1.4. Todos los participantes, independientemente de su tasa de asistencia y/o cumplimiento de colectivo destinatario, de los que la entidad no aporte la ficha de solicitud de participación cumplimentada y firmada por el participante.

F. Incumplimiento de la exigencia de evaluación de la formación.

En el apartado vigésimo segundo de esta convocatoria se fija la obligatoriedad de las entidades beneficiarias de realizar la evaluación de la actividad formativa y recoge los criterios e indicadores básicos de las actuaciones de evaluación de la calidad de la formación. En caso de incumplimiento dará lugar a una revocación del 5 por ciento del importe de la subvención concedida para cada acción formativa/grupos en donde se detecte.

G. Tasa de incumplimiento de las condiciones que fundamentaron la valoración técnica del programa de formación

A la finalización del programa se efectuará un recálculo de la valoración técnica utilizando la misma metodología empleada para el cálculo de la valoración técnica en solicitud. En aquellos ítems de baremo en los que la variable de puntuación la determina el concepto participante, se tendrán en cuenta los participantes que se consideran subvencionables en los términos establecidos en esta convocatoria.

a) Si se determinase que la puntuación resultara menor a la que sirvió de base para la concesión de la subvención en más de 25 puntos, se considerará que concurre el incumplimiento total y dará lugar al reintegro del 100 por ciento de la subvención concedida.

b) Si se determinase que la puntuación resultara menor a la que sirvió de base para la concesión de la subvención en hasta 25 puntos, dará lugar a la minoración de la cuantía global de la subvención justificada para la totalidad del programa en los porcentajes que se indican en la siguiente tabla en función del arco de desvío en la puntuación.

En el caso de entidades agrupadas en la Línea 2, la cuantía que se determine a minorar de la subvención del programa por este incumplimiento se prorrateará por los porcentajes de ejecución de la subvención asumidos por cada uno de ellos.

DESVIACIÓN PUNTUACIÓN	PENALIZACIÓN SUBVENCIÓN
-----------------------	-------------------------

Desde 1 punto hasta 5 puntos	5%
Mayor de 5 puntos y hasta 10 puntos	10%
Mayor de 10 puntos y hasta 15 puntos	15%
Mayor de 15 puntos y hasta 25 puntos	20%

Vigesimonoveno. – Protección de Datos.

1. La información contenida en las comunicaciones realizadas por las entidades solicitantes y por aquéllas que resulten beneficiarias, al SEPEPA estará sometida a la normativa en vigor en materia de protección de datos.

2. Los datos identificativos de las entidades solicitantes y beneficiarias, se integrarán en ficheros informáticos a los efectos oportunos. Su mantenimiento, acceso, uso, rectificación, cancelación o cesión se regirán por la legislación de protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de derechos digitales).

Trigésimo. – Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones aplicable en el ámbito de la formación profesional para el empleo será el regulado por el texto refundido de la Ley sobre infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el RD Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. En lo no previsto en el régimen de infracciones se estará al establecido en el Título IV (Capítulo I y Capítulo II artículos 59, 65, 67, 68 y 69) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el Capítulo VI (artículos 67 a 71) del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se regula el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, y en los artículos 18 y 19 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Trigésimo primero. – Régimen Jurídico.

1. La participación en la presente convocatoria supone la aceptación plena y sin reservas de la misma y sus bases reguladoras establecidas por la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo (B.O.E. de 1 de abril de 2019), Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo (B.O.E. de 1 de abril de 2019), la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral (B.O.E. de 10 de septiembre de 2015), el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que la desarrolla.

2. En lo no previsto en esta convocatoria se aplicará lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones y el Reglamento de su desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión



de Subvenciones, modificado por Decreto 14/2000, de 10 de febrero y por la Ley del Principado de Asturias 4/2021, de 1 de diciembre; la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por el que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por Resoluciones de la Consejería de Hacienda de 19 de marzo y 30 de julio de 2001, por Resoluciones de 30 de julio de 2014 y de 21 de marzo de 2016 de la Consejería de Hacienda y Sector Público y por Resoluciones de 11 de febrero y 22 de junio de 2021, 20 de septiembre y 30 de diciembre de 2022 y 20 de marzo de 2023 de la Consejería de Hacienda.

ANEXO COLECTIVOS PRIORITARIOS

A fin de facilitar el acceso a la oferta de formación profesional para el empleo de las personas trabajadoras con mayores dificultades de mantenimiento del empleo o de inserción laboral tendrán prioridad en el acceso a la formación prevista en esta convocatoria los siguientes colectivos, según la línea de programación:

Línea 1 Programas de formación prioritarios para personas trabajadoras desempleadas

- Personas trabajadoras desempleadas menores de 30 años y mayores de 45 años.
- Mujeres.
- Personas trabajadoras desempleadas de baja cualificación.
- Personas trabajadoras con discapacidad.
- Personas desempleadas de larga duración.

A estos efectos, se consideran aquellas personas que hayan estado inscritos como demandantes de empleo durante doce meses en los últimos dieciocho meses.

- Personas perceptoras de Rentas mínimas (prestaciones no contributivas del SEPE, salario social básico e Ingreso mínimo vital).
- Inmigrantes que cuenten con orden de protección internacional y por arraigo socioformativo.
- Los afectados y víctimas de terrorismo y la violencia de género.
- Las personas trabajadoras en situación de ERTE.
- Así cómo el resto de los colectivos recogidos en el artículo 50 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo

Línea 2 Programas de formación prioritarios para personas trabajadoras ocupadas

- Mujeres
- Personas trabajadoras desempleadas de baja cualificación.
- Personas trabajadoras mayores de 45 años.
- Personas trabajadoras con discapacidad.
- Asimismo, los trabajadores en situación de ERTE.
- Así como el resto de los colectivos recogidos en el artículo 50 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo

A tales efectos, se considerarán personas trabajadoras de baja cualificación aquellas que en el momento del inicio del curso estén incluidas en uno de los siguientes grupos de cotización: 06,07, 09 o 10. En el caso de tratarse de personas desempleadas o personas trabajadoras autónomas u otras que no estén incluidas en ningún grupo de cotización, se considerarán aquellas que no estén en posesión de un carnet profesional, certificado profesional de nivel 2 o 3, de un título de formación profesional o de una titulación universitaria.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional tercera del Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre, tendrán la consideración de colectivo prioritario las personas trabajadoras que se encuentren en situación de suspensión de contrato o de reducción de jornada, como consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo de los referidos en dicha norma.

ANEXO. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN TÉCNICA

Para valorar las solicitudes se tendrán en cuenta los criterios que se recogen en el apartado Decimoprimer de la Resolución de la convocatoria, y que se corresponden con los siguientes apartados:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN MÁXIMA
CRITERIOS COMUNES AMBAS LÍNEAS DE PROGRAMACIÓN	
a) Gestión de convocatorias públicas	10
b) Responsabilidad social	5
<i>Integración personas con discapacidad</i>	2
<i>Principio de igualdad</i>	3
c) Reto demográfico	5
d) Diversificación del programa	10
e) Programación preferente perfiles profesionales	5
f) Adecuación del programa al nivel de prioridad	20
g) Modalidad de impartición	20

CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA LÍNEA 1 PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS	
h) Índice de inserción laboral	15
i) Grado de satisfacción	10
CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA LÍNEA 2 PERSONAS TRABAJADORAS OCUPADAS	
j) Proporcionalidad	10
k) Distribución territorial	10
l) Multiparticipación	5
TOTAL PUNTUACIÓN	100

A continuación, se presenta el procedimiento y documentación necesaria a aportar para valorar el grado de adecuación y cumplimiento de cada uno de los criterios establecidos de los programas presentados, que se realizará con la información que contenga cada solicitud en el momento de finalizar el plazo de presentación, no considerándose, a los efectos de la valoración técnica, la documentación e información aportada con posterioridad a dicho plazo.

En el procedimiento de valoración de cada ítem se indica cómo se recalculará en el proceso de verificación y control del programa formativo una vez ejecutado.

La puntuación final se expresará sobre 100 puntos con dos decimales y, en caso necesario, se utilizará el redondeo común (el segundo decimal permanece inalterado si el tercer decimal es inferior a 5; el segundo decimal se incrementa en 1 si el tercer decimal es igual o superior a 5).

No se consideran a efectos de valoración, los programas formativos financiados con cargo a fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) ni aquellos con compromiso de contratación.

CRITERIOS COMUNES A AMBAS LÍNEAS DE PROGRAMACIÓN: hasta 75 puntos.

a) Gestión de convocatorias públicas: hasta 10 puntos.

Grado de cumplimiento en la ejecución de proyectos de formación subvencionados con fondos públicos que se hayan ejecutado en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Por cada convocatoria publicada en los cinco últimos años y cuyos plazos de ejecución hayan concluido a fecha de publicación de la presente convocatoria, en la que haya obtenido una concesión de subvención de acciones de formación para el empleo dirigidas a personas trabajadoras ocupadas o desempleadas y que haya tenido una ejecución del programa en los porcentajes que a continuación se detallan:

PORCENTAJE DE EJECUCIÓN	PUNTOS (Por convocatoria)
<i>Mayor o igual al 90% y hasta el 100% de todas las acciones de los programas formativos concedidos</i>	5
<i>Mayor o igual al 80 % y menor al 90% de todas las acciones de los programas formativos concedidos</i>	3
<i>Mayor o igual al 70% y menor al 80% de todas las acciones de los programas formativos concedidos</i>	2
<i>Menos del 70 % de todas las acciones de los programas formativos concedidos</i>	1

A las entidades de formación que hayan ejecutado proyectos de formación subvencionados con fondos públicos que se hayan ejecutado fuera del Principado Asturias. Por cada convocatoria publicada en los cinco últimos años y cuyos plazos de ejecución hayan concluido a fecha de publicación de la presente convocatoria, en la que haya obtenido una concesión de subvención de acciones de formación para el empleo dirigidas a personas trabajadoras ocupadas o desempleadas, y que haya tenido una ejecución del programa en los porcentajes que a continuación se detallan:

PORCENTAJE DE EJECUCIÓN	PUNTOS (Por convocatoria)
<i>Mayor o igual al 90% y hasta el 100% de todas las acciones de los programas formativos concedidos</i>	3
<i>Mayor o igual al 80 % y menor al 90% de todas las acciones de los programas formativos concedidos</i>	2
<i>Menor al 80% de todas las acciones de los programas formativos concedidos</i>	1

A las entidades de formación que en el periodo establecido no tuvieran subvenciones concedidas para la financiación de programas de formación dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas (Línea 1) y programas de formación dirigidas prioritariamente a trabajadoras ocupadas (Línea 2), se les asignará como puntuación para este criterio la puntuación más baja obtenida por las entidades valoradas en este criterio en cada línea de programación.

Las convocatorias a valorar en la Línea 1 deberán ser de acciones de formación para el empleo dirigidas a personas desempleadas; así mismo, las convocatorias a valorar en la Línea 2 deberán ser de acciones de formación para el empleo dirigidas a personas ocupadas.

Se valorarán un máximo de 2 convocatorias, seleccionadas para su valoración por la propia entidad solicitante.

Para determinar el porcentaje de ejecución se tomará en cuenta el presupuesto ejecutado con respecto a la subvención concedida a cada beneficiaria en las Resoluciones de concesión de las 2 convocatorias a valorar.

Estos datos los calcula el SEPEPA de oficio a partir de los datos de justificación presentada por la entidades de formación en los casos de proyectos subvencionados por el mismo.

En el caso de entidades que concurren agrupadas en la Línea 2, la puntuación que se otorgará por este criterio será la suma de las puntuaciones acreditadas por cada entidad, ponderada por su porcentaje de participación económica en el programa.

Este ítem no se revalorará en el proceso de verificación técnico-económica del programa finalmente ejecutado.

b) Responsabilidad social: hasta 5 puntos.

En el caso de entidades que concurren agrupadas, la puntuación que se otorgará por este criterio será la suma de las puntuaciones acreditadas por cada entidad, ponderada por su porcentaje de participación económica en el programa.

b.1. Integración laboral de personas con discapacidad (grado de discapacidad igual o superior al 33%): hasta 2 puntos.

Se asignarán por este concepto dos puntos en los siguientes casos:

- Entidades que contando con menos de 50 trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla trabajadores con discapacidad y manifiesten el compromiso de mantener esta circunstancia hasta la finalización del programa.
- Entidades que contando con 50 o más trabajadores acrediten tener en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al legalmente establecido y manifiesten el compromiso de mantener esta circunstancia hasta la finalización del programa.

Para la valoración de este ítem, se deberá aportar, declaración responsable del solicitante, conforme al modelo que se incorpora como anexo, indicando el número de trabajadores con discapacidad y el porcentaje que representa respecto al total de la plantilla referido a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOPA, así como el compromiso de mantener ese porcentaje hasta la finalización de las acciones formativas. La declaración se acompañará de los correspondientes certificados emitidos por el órgano competente para el reconocimiento de la discapacidad, así como del Informe de Trabajadores en Alta de la Seguridad Social y el Informe de Vida Laboral de la Empresa a fecha de publicación del extracto de esta convocatoria.

En el proceso de verificación técnico-económica del programa finalmente ejecutado se comprobará el mantenimiento del compromiso de personas con discapacidad en la entidad para lo que será necesario aportar en fase de justificación, Informe de Trabajadores en Alta de la Seguridad Social y el Informe de Vida Laboral de la Empresa a fecha fin de la ejecución del programa.

b.2. Principio de igualdad: hasta 3 puntos.

Se deberán aportar los distintivos y/o acreditaciones del principio de igualdad que pretenda se valoren conforme a recogidos en la siguiente tabla. Las puntuaciones correspondientes a este criterio no son sumativas.

En el supuesto de planes de igualdad registrados, deberán estarlo conforme a lo establecido en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se indicará además la dirección del sitio de internet donde esté publicado. No se otorgará puntuación por tener un plan de igualdad registrado a las entidades que, contando con 50 trabajadores o más, están obligadas a disponer del mismo por normativa legal.

IGUALDAD	PUNTOS
Por estar en posesión de Distintivo de Marca Asturiana de Excelencia en Igualdad o certificaciones equivalentes de otras Administraciones Públicas	3

Por estar en posesión de certificaciones equivalentes al Distintivo de Excelencia en Igualdad emitido por entidades de acreditación	2
Por tener Plan de igualdad registrado y, además, publicado en su sitio de internet	1

En el proceso de verificación técnico-económica del programa finalmente ejecutado, no se recalculará este ítem.

c) Reto Demográfico: hasta 5 puntos.

Con el fin de facilitar el acceso a la formación de los trabajadores residentes en el medio rural del Principado de Asturias, se valorará la capacidad de la entidad para favorecer la participación de alumnos residentes en municipios “Reto Demográfico” (conforme al Anexo de municipios que se acompaña a esta convocatoria).

Se deberá aportar declaración responsable de la entidad sobre el porcentaje a comprometer de alumnado participante correspondiente a municipios “Reto Demográfico” en el conjunto del programa con arreglo a lo recogido en la siguiente tabla. En el caso de entidades agrupadas en la Línea 2, esta declaración será realizada por la entidad representante/cabecera de la agrupación.

RETO DEMOGRÁFICO	PUNTOS
Porcentaje igual o superior al 10% de los participantes del programa residen en municipios Reto demográfico	5
Porcentaje igual o superior al 7% e inferior al 10% de los participantes del programa residen en municipios Reto demográfico	3
Porcentaje igual o superior al 4% e inferior al 7% de los participantes del programa residen en municipios Reto demográfico	2

En el proceso de verificación técnico-económica del programa finalmente ejecutado se recalculará este ítem cuantificando los participantes certificados válidos residentes en municipios de Reto demográfico en relación al total de participantes certificados válidos en todo el programa. Para la comprobación de este requisito, se verificará la localidad de residencia del alumnado participante en la que esté empadronado en la fecha de inicio de la acción formativa en la que participe.

d) Diversificación del programa: hasta 10 puntos.

Con la diversificación de las acciones formativas que configuran el programa formativo, se pretende evitar la concentración de la formación y primar la variedad de la oferta formativa, según el número especialidades.

ESPECIALIDADES	PUNTOS
Programas con acciones encuadradas en más de 8 especialidades formativas distintas	10
Programas con acciones encuadradas entre 7 y 8 especialidades formativas distintas	8
Programas con acciones encuadradas entre 3 y 6 especialidades formativas distintas	6
Programas con acciones encuadradas en 2 especialidades formativas distintas	5
Programas con acciones encuadradas en menos de 2 especialidades formativas diferentes	3

En el proceso de verificación técnico-económica del programa finalmente ejecutado se recalculará este ítem cuantificando la Diversificación del programa.

- e) Programas formativos que cubran determinados perfiles profesionales de la estructura productiva: hasta 5 puntos

Se valorará la configuración de programas de formación orientados preferentemente a las familias profesionales siguientes: industrias alimentarias; transporte y mantenimiento de vehículos; sanidad; servicios socioculturales y a la comunidad; fabricación mecánica; electricidad y electrónica; hostelería y turismo; edificación y obra civil; y energía y agua con arreglo a la puntuación siguiente:

ESPECIALIDADES	PUNTOS
Más del 75 % de las acciones del programa se engloban dentro de las familias indicadas	5
Más del 60 % y hasta el 75 % se engloban dentro de las familias indicadas	3
Más del 40 % y hasta el 60 % se engloban dentro de las familias indicadas	2
Hasta el 40 % de las de las acciones del programa se corresponden con especialidades prioritarias	1

En el proceso de verificación técnico-económica a la finalización del programa, se recalculará este ítem cuantificando las acciones y especialidades finalmente ejecutadas.

- f) Adecuación de la solicitud al nivel de prioridad: hasta 20 puntos.

Por la adecuación de la oferta formativa del programa de formación a las especialidades formativas consideradas prioritarias en esta convocatoria, conforme al anexo que se adjunta a esta Resolución.

PRIORIDAD DEL PROGRAMA	PUNTOS
Más del 75 % de las acciones del programa se corresponden con especialidades prioritarias	20
Más del 65 % y hasta el 75% de las acciones del programa se corresponden con especialidades prioritarias	15
Más del 50% y hasta el 65% de las acciones del programa se corresponden con especialidades prioritarias	10
Hasta el 50% de las de las acciones del programa se corresponden con especialidades prioritarias	5

En el proceso de verificación técnico-económica del programa finalmente ejecutado se recalculará este ítem cuantificando las acciones de especialidades prioritarias ejecutadas con respecto a las acciones de especialidades prioritarias comprometidas en solicitud para el conjunto del programa.

g) Modalidad de impartición: hasta 20 puntos.

Se valorará la realización de mayor número acciones presenciales en el programa de formación, con arreglo a la puntuación siguiente por cada línea de programación:

Línea 1

MODALIDAD IMPARTICIÓN	PUNTOS
Cuando el porcentaje del total de acciones formativas en modalidad presencial sea inferior o igual al 40% del programa formativo	5
Cuando el porcentaje del total de acciones formativas en modalidad presencial sea mayor del 40 % y menor o igual al 75% del programa formativo	10
Cuando el porcentaje del total de acciones formativas en modalidad presencial sea mayor del 75% y menor o igual al 95% del programa	15
Cuando el porcentaje del total de acciones formativas en modalidad presencial sea mayor al 95% del total del programa	20

Línea 2

MODALIDAD IMPARTICIÓN	PUNTOS
Cuando el porcentaje del total de acciones formativas en modalidad presencial sea inferior o igual al 15% del programa formativo	5
Cuando el porcentaje del total de acciones formativas en modalidad presencial sea mayor del 15% y menor o igual al 25% del programa formativo	10
Cuando el porcentaje del total de acciones formativas en modalidad presencial sea mayor del 25 % y menor o igual al 35% del programa	15
Cuando el porcentaje del total de acciones formativas en modalidad presencial sea mayor al 35 % del total del programa	20

En el proceso de verificación técnico-económica del programa finalmente ejecutado se recalculará este ítem cuantificando los grupos finalmente ejecutados en modalidad presencial sobre el total de grupos ejecutados en el programa.

**CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA LÍNEA 1 PRIORITARIA PARA PERSONAS
TRABAJADORAS DESEMPLEADAS: hasta 25 puntos.**

h) Índice de inserción laboral: hasta 15 puntos.

Se valorará el mayor porcentaje de inserción laboral del alumnado que ha finalizado con evaluación positiva las acciones formativas realizadas por la entidad dirigidas a personas trabajadoras desempleadas finalizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, entre 2022 y 2023, aplicando el siguiente baremo:

PORCENTAJE DE INSERCIÓN LABORAL	PUNTOS
Hasta el 5% del alumnado formado	1
Mayor del 5% y menor o igual al 10%	2
Mayor del 10% y menor o igual al 20%	4
Mayor del 20% y menor o igual al 30%	6
Mayor del 30% y menor o igual al 40%	8
Mayor del 40% y menor o igual al 50%	10
Más del 50% del alumnado formado	15

A efectos de lo anterior, por inserción laboral se entiende el alta de seguridad social durante un periodo mínimo de 30 días en los seis meses siguientes a la finalización de los cursos.

Se tomará como referencia el porcentaje de inserción el mayor de los valores de los años 2022 y 2023.

A las entidades de formación que no hubieran impartido acciones formativas en el período valorado, o aquellas que habiéndolas impartido no acrediten la inserción, se les otorgará 1 punto.

En el proceso de verificación técnico-económica del programa finalmente ejecutado no se recalculará este ítem.

i) Grado de satisfacción del alumnado: hasta 10 puntos.

Resultados de la evaluación realizada por el alumnado participante en las acciones de formación para el empleo derivadas de convocatorias públicas de formación dirigidas a personas trabajadoras desempleadas, obtenidas a través de las encuestas al alumnado.

Se realizará la media de las valoraciones de todas las acciones formativas finalizadas en cada año para cada entidad de formación. Se tomará como referencia el mejor



valor de la satisfacción del alumnado en encuestas realizadas de los cursos finalizados de los cursos finalizados en los años 2023 y 2024.

La puntuación a otorgar en este apartado será proporcional a la media obtenida: valoración media obtenida/ valoración máxima X 10, donde valoración media obtenida es el mejor valor de la satisfacción de los dos años considerados y valoración máxima es la valoración máxima posible a otorgar en la escala de valoración (4 puntos).

Las entidades de formación que no hubieran impartido en el período considerado acciones formativas objeto de valoración, o aquellas que habiéndolas impartido no aporten la acreditación de los resultados de la evaluación, tendrán en este criterio una puntuación global de 1 punto inferior a la peor valorada.

La valoración de las acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas realizadas en el marco de convocatorias del SEPEPA se realizará de oficio por la Administración, no debiendo aportar ninguna documentación el solicitante para ello.

En el proceso de verificación técnico-económica del programa finalmente ejecutado no se recalculará este ítem.

CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA LÍNEA 2 PRIORITARIA PARA PERSONAS TRABAJADORAS OCUPADAS: hasta 25 puntos.

j) Proporcionalidad: hasta 10 puntos.

Se valorará que las diferencias entre los porcentajes de participación presupuestaria de las entidades que conforman una agrupación no estén descompensadas, considerándose en el caso de solicitudes formuladas por una sola entidad que la proporcionalidad es total, obteniendo en este caso la puntuación máxima del criterio.

PROPORCIONALIDAD	PUNTOS
Solicitudes en los que la diferencia de los porcentajes de participación entre las entidades con mayor y menor participación sea inferior o igual al 20%	10
Solicitudes en los que la diferencia de los porcentajes de participación entre las entidades con mayor y menor participación sea superior al 20% e inferior o igual al 30%	8
Solicitudes en los que la diferencia de los porcentajes de participación entre las entidades con mayor y menor participación sea superior al 30% e inferior o igual al 40%	6
Solicitudes en los que la diferencia de los porcentajes de participación entre las entidades con mayor y menor participación sea superior al 40% e inferior o igual al 50%	4
Solicitudes en los que la diferencia de los porcentajes de participación entre las entidades	2

con mayor y menor participación sea superior al 50%	
---	--

En el proceso de verificación técnico-económica del programa finalmente ejecutado por una agrupación se recalculará este ítem conforme al presupuesto correspondiente a los participantes certificados en cada una de las acciones por cada uno de los integrantes de la agrupación con respecto al total del presupuesto certificado del programa.

k) Distribución territorial: hasta 10 puntos.

Se valorará la capacidad de la entidad en diversificar territorialmente la impartición del programa teniendo en cuenta el número de censos y las localidades de ubicación de los mismos.

Las entidades que dispongan de más de un censo acreditado deberán indicar en su solicitud el censo o censos en donde serán impartidas cada una de las acciones, o en su caso grupos formativos. Para el caso de formación en teleformación, será preciso indicar el centro en el que se desarrollará la parte presencial de la misma si así se exige en el programa formativo.

Sólo se otorgará puntuación a centros acreditados que sean de titularidad propia en los que se imparta la formación presencial. No computarán los centros adscritos para las tutorías y/o exámenes de la formación que se imparta en la modalidad de teleformación.

Se consideran locales diferentes aquellos que cuenten con distinta dirección postal y, en cualquier caso, los que gocen de su correspondiente censo. Se entenderá como localidad las que figuren calificadas como entidad singular de población en el nomenclátor del INE.

DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL	PUNTOS
El programa formativo recoge la ejecución de acciones formativas en tres o menos censos distintos o en una sola localidad	0
El programa formativo recoge la ejecución de acciones formativas en al menos cuatro censos los cuales se ubican en al menos dos localidades distintas.	4
El programa formativo recoge la ejecución de acciones formativas en al menos cinco censos los cuales se ubican en más de dos localidades distintas.	8
El programa formativo recoge la ejecución de acciones formativas en seis censos o más los cuales se ubican en más de tres localidades distintas.	10

En el proceso de verificación técnico-económica del programa finalmente ejecutado se recalculará este ítem cuantificando los censos y localidades en los que se ha desarrollado la formación presencial.

l) Multiparticipación: hasta 5 puntos.

Se cumplimentará por la entidad/ agrupación dentro de su solicitud de subvención presentada en la aplicación Qontinua.

En el caso de entidades agrupadas en la Línea 2, esta declaración será realizada por la entidad representante/cabecera de la agrupación.

Conforme al número total de participantes solicitados se valorará la menor tasa de repetición de los participantes con distinto identificador fiscal en las distintas acciones que componen el programa con arreglo a la siguiente puntuación.

MULTIPARTICIPACIÓN	PUNTOS
Hasta el 50% de los participantes realizan una acción formativa	1
Más del 50% y hasta el 60% de los participantes realizan una sola acción formativa	2
Más del 60% y hasta el 70% de los participantes realizan una sola acción formativa	3
Más del 70% de los participantes realizan una sola acción formativa	5

En el proceso de verificación técnico-económica del programa finalmente ejecutado se recalcularán estos ítems cuantificando el alcance y la tasa de repetición tomando en cuenta los participantes certificados válidos en el programa